

Fwd: Recurso Reposición del Proceso No 2019-121 Prueba Anticipada de Pool Security Solución SAS Contra Alexander Martinez y otro

Nestor Agudelo Guzman <nestor.agudelo.guzman@gmail.com>

Mar 12/09/2023 14:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DOC120923-12092023135628.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Nestor Agudelo Guzman** <nestor.agudelo.guzman@gmail.com>

Date: mar, 12 de sep. de 2023 2:10 p. m.

Subject: Recurso Reposición del Proceso No 2019-121 Prueba Anticipada de Pool Security Solución SAS Contra Alexander Martinez y otro

To: <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **camila salgado** <internetplus21@gmail.com>

Date: mar, 12 de sep. de 2023 1:59 p. m.

Subject: scanner

To: <nestoragudeloguzman@gmail.com>

Señora
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

REF.: PRUEBA ANTICIPADA DE POOL SECURITY SOLUTION S.A.S. contra
ALEXANDER MARTINEZ PINZON, CHRISTOPHE ALAIN GARCES Y JORGE
ALEXIS PINZON RAMIREZ.
No. 11001400300920190121400

JORGE ALEXIS PINZÓN RAMÍREZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'711.913 de Bogotá, actuando en mi condición de parte convocada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente confiero poder amplio y suficiente al abogado **NÉSTOR AGUDELO GUZMÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'461.072 de Bogotá y tarjeta profesional No. 153.380 del C. S. de la J., con correo electrónico nestoragudeloguizman@gmail.com, para que continúe representando mis intereses dentro de la presente prueba extraprocesal.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, proponer tachas de falsedad y demás que a bien tenga en el buen ejercicio de este mandato y en defensa de mis intereses.

Cordialmente,

JORGE ALEXIS PINZÓN RAMÍREZ

C.N.C. No. 79'711.913 de Bogotá

Acepto,

NÉSTOR AGUDELO GUZMÁN

C.C. No. 19'461.072 de Bogotá

T.P. No. 153.380 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria J.H.R.

Resolución No 2972, de 2019, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la Ley 1987 de 2018, por la cual se reorganiza la administración Notarial Nacional.

17 de Marzo de 2023

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito, que antecede fue presentado personalmente por PINZON RAMIREZ JORGE ALEXIS

Identificado con: C. C. 79711913

Y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el en constancia firma.

Siendo el día 2023-08-28 14:07:17

4212-e0d66d52

Notario JORGE HERNANDEZ RICO GRILO

Notario

Notaría 68 de Bogotá, D.C.

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com 197cr

Señora
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

REF.: PRUEBA ANTICIPADA DE POOL SECURITY SOLUTION S.A.S. contra
ALEXÁNDER MARTÍNEZ PINZÓN, CHRISTOPHE ALAIN GARCÉS Y JORGE
ALEXIS PINZÓN RAMÍREZ.
No. 11001400300920190121400

NÉSTOR AGUDELO GUZMÁN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'461.072 de Bogotá y tarjeta profesional No. 153.380 del C. S. de la J., actuando como apoderado de los señores **JORGE ALEXIS PINZÓN RAMÍREZ** y **ALEXÁNDER MARTÍNEZ PINZÓN**, en su condición de convocados en esta prueba extra procesal, encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra su providencia de fecha ocho de septiembre del año en curso, mediante el cual reprograma la fecha para "la entrega del título valor objeto de la prueba extraprocesal, al perito ERICH J. SPECKIN...", con base en los siguientes argumentos:

1. En modo alguno este recurso tiene como objeto cuestionar la prueba que nos ocupa, pues es un punto que ya se encuentra plenamente dilucidado cuando su señoría dispuso no revocar el auto admisorio de la prueba ni su adición.
2. Sin embargo, no estoy de acuerdo en que se señale fecha y hora para hacer entrega de la letra de cambio base de esta prueba extra procesal al señor ERICH J. SPECKIN, sin que previamente se dé cumplimiento a lo ordenado por los artículos 47 y 48 numeral 2. del Código General del Proceso, cuyo tenor es:

"Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso".

A su vez, el artículo 48 en su numeral 2., dispone:

"Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia".

Como puede apreciarse de la lectura de estas dos normas, los cargos deben ser desempeñados por personas idóneas y expertas, idoneidad y experiencia que anteriormente, como quiera que existía una lista de auxiliares de la justicia para el campo que nos ocupa, al ser designados de la misma se entendía que ya habían

demonstrado esas calidades ante el Órgano que emita dicha lista que finalmente era la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura y por ende, no era necesaria acreditación alguna.

Sin embargo, con la extinción de esas listas de auxiliares de la justicia y la posibilidad que sean las mismas partes quienes designen al perito, esa idoneidad y experiencia debe ser acreditada por el perito como reiteradamente se ha venido solicitando, **antes de comenzar su gestión, máxime en el caso concreto** cuando va a recibir un documento que hace parte de un proceso ejecutivo.

Nótese como la parte solicitante de este trámite extra procesal en memorial del 11 de julio de 2023 que obra al archivo digital No. 48 de la carpeta denominada como “C01 Principal”, allega la prueba de la idoneidad del traductor, pero durante todo el trámite de esta prueba por más de cuatro años y especialmente en el archivo digital No. 40 de la misma carpeta, donde se enuncia por primera vez al señor ERICH J. SPECKIN, **no se ha allegado ningún documento siquiera de la identificación del perito** que supuestamente ha de recibir el instrumento objeto de la misma y rendirá sobre el mismo la experticia admitida por su Despacho.

Por tal motivo, considero que no es viable señalar fecha y hora para entregar la letra de cambio que hace parte de un proceso ejecutivo, a quien se le ha dado en este asunto tanto por el convocante de la prueba como por el Despacho la calidad de “perito”, cuando reitero, **no obra en el expediente siquiera un documento de identificación de esa persona y mucho menos los documentos que demuestran su experiencia e idoneidad en este tipo de pruebas** que, valga la pena indicar, en Colombia no existen, por lo que entonces la rigurosidad en verificar sus calidades debe ser más severa por parte del Despacho como director del trámite extra procesal.

Ciertamente el inciso 4° del Código General del Proceso dispone que “El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito”. A su turno, el inciso 6° del artículo 226 del Código General del Proceso establece que el dictamen debe contener las declaraciones e informaciones que allí se especifican, lo cual nos podría llevar a concluir que entonces, que los documentos que acrediten la experiencia e idoneidad tantas veces reclamada por todos los convocados en este asunto se suministrarán o anexarán al dictamen.

Lo anterior es procedente en el evento de bienes muebles, inmuebles o documentos que se encuentren en poder de la parte que pretende presentar una experticia; pero en el caso concreto no es posible esperar dicha acreditación hasta tanto se rinda el dictamen, pues el documento objeto del mismo está siendo cobrado ejecutivamente ante un Despacho Judicial y debe ser cuidadosamente custodiado por su Despacho, custodia que los obliga a verificar previamente estas calidades respecto de la persona que habrá de recibir ese instrumento comercial, calidades que, contrario a lo indicado por el apoderado del extremo convocante en reunión del pasado seis de los corrientes, no se han acreditado en el presente asunto en lo más mínimo.

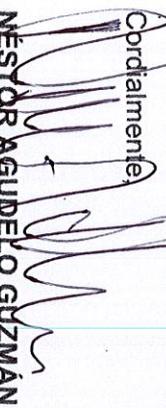
Así las cosas, sírvase **revocar** la providencia atacada, para en su lugar disponer que, previo a señalar fecha y hora para hacer entrega de la letra de cambio objeto de experticia al señor ERICH J. SPECKIN (pues no obra en el expediente documento alguno que lo acredite como perito, lo cual curiosamente sí se acreditó respecto del traductor), se allegue por parte de éste y/o de la parte convocante de

la prueba, todos los documentos que demuestren la experiencia, idoneidad de dicho auxiliar de la justicia, así como la vigencia de su matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente, ponerlos en conocimiento de los participantes, especialmente los convocados y, una vez establecido el cumplimiento de estos requisitos, si ordenar a las partes comparecer al Despacho en la fecha que su Señoría señale.

De otro lado, informo al Despacho que recibiré notificaciones judiciales en la Secretaría de su Despacho o en mi dirección física ubicada en la carrera 22 No. 10-04 oficina 323 C de esta ciudad, correo electrónico nestoragudeloguzman@gmail.com.

Finalmente, anexo a este escrito nuevamente los poderes otorgados por los señores JORGE ALEXIS PINZÓN RAMÍREZ y ALEXANDER MARTÍNEZ PINZÓN.

Cordialmente,



NESTOR AGUDELO GUZMÁN

C.C. No. 19'461'072 de Bogotá
T.P. No. 153.380 del C.S. de la J.

Recurso de reposición proceso 2022-089

notificacion@concaysa.com <notificacion@concaysa.com>

Lun 2/10/2023 16:55

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

Reposición 2022-089.pdf;

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderado de CONCAY SA, me permito adjuntar de forma oportuna, escrito con solicitud de aclaración y/o adición a un Auto dentro del proceso ejecutivo de Radicado 2022-89.

Atentamente,

Daniel Cardona Caicedo

C.C. 1.151.949.788

T.P. 292.485 CSJ

Apoderado

CONCAY SA



Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-089 (en adelante el “Proceso”)

Demandante: INCOLMALLAS S.A.S.

Demandado: CONCAV SA

Asunto: Reposición Auto del 26 de septiembre de 2023 (en adelante el “Auto”)

Respetado Señor Juez.

DANIEL CARDONA CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad CONCAV S.A., identificado con NIT. 860.077.014-4, tal y como se indica en el poder que reposa en el expediente, con mi acostumbrado respeto, presento recurso de REPOSICIÓN contra el Auto del asunto, notificado en estado electrónico del 27 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En el referido Auto del asunto, se negó la solicitud de aclaración y/o adición elevada por el suscrito, la decisión hoy objeto de impugnación se puede resumir en lo siguiente:

Luego, de conformidad con los artículos 352 y 353 del CGP que regulan la procedencia, interposición y trámite del recurso de queja, no se desprende que como consecuencia de la remisión del expediente al superior jerárquico para que decida respecto de la indebida o no denegación del recurso de apelación, el legislador hubiere establecido los efectos en que este deba concederse.

De hecho, lo que realmente sucede, es que en caso de que el superior jerárquico considere que la apelación estuvo mal denegada, admitirá el recurso de apelación, determinará el efecto en el que lo concede, e informará de esa determinación a esta instancia. Mientras esto ocurre, el proceso sigue su curso normal.

Si bien compartimos que efectivamente existe un vacío normativo frente al efecto en que debe resolverse el recurso de queja, encontramos que la consecuencia derivada no puede ser la declaración de *Non Liquet*, es decir, que no se puede decidir al respecto, si no que debe usar figuras como la analogía para llenar ese vacío legal y no dejar la materia en la completa indefinición.



Frente al segundo apartado, entendemos y compartimos que el superior jerárquico debe ser quien decida con qué efecto concederá el recurso de apelación negado, pero aquí no se pide claridad frente a tal recurso sino al de queja, razón por la cual no puede aceptarse que se omita establecer el efecto con el que se resolvió el recurso presentado, pues ello es fundamental para el ejercicio de los derechos de mi representada.

III. PETICIÓN

Principal. Se reponga el Auto del 26 de septiembre de 2023 y en su lugar se adicione el Auto del 23 de agosto de 2023, indicando que el recurso de queja se concede con el efecto suspensivo, dada la naturaleza del problema jurídico a decidir por el superior jerárquico.

Subsidiaria. Se reponga el Auto del 26 de septiembre de 2023 y en su lugar se aclare con qué efecto se concedió el recurso de queja sobre el que se decidió en el Auto del 23 de agosto de 2023.

IV. OPORTUNIDAD

El presente documento se presenta dentro del término establecido en el CGP para reponer el Auto de la referencia.

Del señor Juez,

Daniel Cardona Caicedo
C.C. 1.151.949.788
T.P. 292.485 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA VERBAL Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO VERBAL RADICADO 2022-00181-00 HELIFLY VS BANCOLEX

HERNANDO GARCIA

Vie 18/08/2023 12:48

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HERNANDO GARCIA <hegortiz@hotmail.com>; Manuel Alejandro Zamudio Beltran <manuel.zamudio@bancoldex.com>; Gustavo Guerrero Better <gustavo.guerrero@bancoldex.com>; s.boyaca@moncadaabogados.com.co <s.boyaca@moncadaabogados.com.co>; gerencia@heliflycolombia.com <gerencia@heliflycolombia.com>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DDA VERBAL Y ANEXOS J9CMPL HELIFLY VS BANCOLEX RAD 2022-00181.pdf;

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2023.

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICADO: 2022-00181.

DEMANDANTE: CUSTOM AVIATION S.A.S. ANTES COMPAÑIA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES SAS - ANTES HELIFLY NIT 800.121.208.-6.

DEMANDADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A- BANCOLEX ANTES LEASING BANCOLEX SA NIT 800.225.385-9.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO ARTICULO 96 C.G.P.

HERNANDO GARCIA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLEX S.A. ANTES LEASING BANCOLEX SA NIT. 800.149.923-6., (EN ADELANTE BANCOLEX)**, mediante el presente escrito, dentro del término legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso y la legislación concordante me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** interpuesta por la sociedad **CUSTOM AVIATION NIT 800.121.208.-6** por intermedio de apoderado judicial, de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL ART. 369 DEL CGP

Dispone el artículo 369 del CGP que admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de **20 días, los cuales son hábiles.** -

Para que ese término empiece a correr, es condición que la demandante proceda a Notificar la demanda en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

Como quiera que la parte demandante y en su nombre su apoderado judicial envió mensaje de datos a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales de **BANCOLEX S.A.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de su domicilio social el día miércoles 17 de julio de 2023, y la notificación se entiende surtida dos días después de recibido el correo con la demanda digitalizada junto con el auto admisorio de la misma emitido por el juzgado de conocimiento, el término para dar oportuna

contestación empezó a correr el día 21 de julio ya el día 20 de julio fue festivo nacional, y en consecuencia los 20 días vencen el viernes 18 de agosto del año en curso.

Por lo anterior, la remisión del presente escrito a los correos electrónicos del despacho y de la parte demandante, el lunes 18 de agosto de 2023, se debe considerar como presentada en tiempo y de manera oportuna.

VER ESCRITO DE CONTESTACIÓN CON EXCEPCIONES DE MERITO Y DOCUMENTOS ANEXOS COMO PRUEBA INTEGRADOS EN UN SOLO ARCHIVO PDF

NOTIFICACIONES

La sociedad comercial demandada **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX S.A.** recibirá notificaciones en su domicilio legal ubicado en la Calle 28 No 13 A -15 Piso 41 de Bogotá. PBX 4863000

E-mail notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

El suscrito apoderado **HERNANDO GARCIA ORTIZ**, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina particular de abogado ubicada en la Carrera 7 No. 127 – 48 Ofi 1203 Bogotá D.C. Cel 310-2235028 – Cel- 310-7092454.

E- mail hegortiz@gmail.com

--

HERNANDO GARCÍA ORTÍZ

T.P. 56767 del Consejo Superior de la Judicatura

hegortiz@gmail.com

ABOGADO

Carrera 7 # 127 - 48 Of 1203

Centro Empresarial 128

PBX: +57-601-7042467

Bogotá

Colombia

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICADO: 2022-00181.

DEMANDANTE: CUSTOM AVIATION S.A.S. ANTES COMPAÑIA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES SAS - ANTES HELIFLY NIT 800.121.208.-6.

DEMANDADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX ANTES LEASING BANCOLDEX SA NIT 800.225.385-9.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO ARTICULO 96 C.G.P.

HERNANDO GARCIA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX S.A. ANTES LEASING BANCOLDEX SA NIT. 800.149.923-6., (EN ADELANTE BANCOLDEX)**, mediante el presente escrito, dentro del término legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso y la legislación concordante me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** interpuesta por la sociedad **CUSTOM AVIATION NIT 800.121.208.-6** por intermedio de apoderado judicial, de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA VERBAL ART. 369 DEL CGP

Dispone el artículo 369 del CGP que admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el termino de **20 días, los cuales son hábiles.** -

Para que ese término empiece a correr, es condición que la demandante proceda a Notificar la demanda en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

Como quiera que la parte demandante y en su nombre su apoderado judicial envió mensaje de datos a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales de **BANCOLDEX S.A.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de su domicilio social el día miércoles 17 de julio de 2023, y la notificación se entiende surtida dos días después de recibido el correo con la demanda digitalizada junto con el auto admisorio de la misma emitido por el juzgado de conocimiento, el termino para dar oportuna contestación empezó a correr el día 21 de julio ya el día 20 de julio fue festivo nacional, y en consecuencia los 20 días vencen el viernes 18 de agosto del año en curso.

Por lo anterior, la remisión del presente escrito a los correos electrónicos del despacho y de la parte demandante, el lunes 18 de agosto de 2023, se debe considerar como presentada en tiempo y de manera oportuna.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: SE ADMITE, es cierto, el **30 de junio de 2017**, **BANCOLDEX S.A.**, y **CUSTOM AVIATION SAS ANTES HELIFLY** suscribieron el contrato de Leasing Financiero No.101-1000-49654, cuyo objeto era el arrendamiento financiero de un helicóptero marca Bell, modelo 206L-4 de 1993, matrícula **HK 4484**.

AL HECHO SEGUNDO: SE ADMITE, es cierto, según la cláusula Trigésima Primera del Contrato, era obligación de **CUSTOM AVIATION S.A.S., ANTES HELIFLY** suscribir una póliza contra todo riesgo por responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como cualquier otra cobertura solicitada por **BANCOLDEX S.A.**

Sin embargo, se aclara, que también era obligación de la parte demandante **CUSTOM AVIATION S.A.S., ANTES HELIFLY** remitir a **BANCOLDEX S.A.**, **el original de dicha "Póliza"**, la cual debía cumplir con unos requisitos mínimos exigidos en la cláusula Trigésima Primera del Contrato de Leasing No 101-1000-49654, pero a pesar de los múltiples requerimientos realizados por mi representada, la sociedad demandante HELIFLY NUNCA APORTO EL CONTRATO DE SEGURO Y/O POLIZA EXIGIDA.

Durante la vigencia de ejecución del contrato Leasing la sociedad **CUSTOM AVIATION S.A.S., ANTES HELIFLY** se limitó a comunicar a **BANCOLDEX SA** la supuesta **contratación** de la póliza, más **NUNCA** aportó el documento **"Póliza"** y/o el Contrato de seguro definitivo, motivo por el cual mi representada se vio obligada a mantener la cobertura de la póliza de seguro No 1002108 contratada con la PREVISORA SA Compañía de Seguros para amparar los riesgos que pudiera sufrir la aeronave HELICOPTERO MODELO 206L-4 de 1993 identificada con matrícula HK 4484.

AL HECHO TERCERO: SE ADMITE PARCIALMENTE, si bien es cierto que el día 11 de agosto de 2017, la sociedad demandante **CUSTOM AVIATION S.A.S. ANTES HELIFLY** remitió correo electrónico en el que aparentemente envió un certificado de seguro donde supuestamente manifestaba que **BANCOLDEX S.A.**, se encontraba como beneficiario de la póliza" también lo es, que dicho documento **NO era una "Póliza"** definitiva, en su lugar **la demandante se limitó a enviar el documento denominado NOTA DE COBERTURA No.1638-2016**, documento, que reiteramos no cumplía con los requisitos y políticas mínimas exigidas por el Banco para ser considerado como

la Póliza de seguro, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima Primera del contrato de Leasing No 101-1000-49654.

Al respecto el Diccionario MAPFRE de Seguros definió la **Nota o Carta de Cobertura** de la siguiente manera:

“Documento en el que se establecen las normas que regirán un reaseguro. Es también sinónimo de garantía provisional”

Así mismo de conformidad con lo establecido en el Diccionario de seguros de la Compañía Española El Corte Inglés Seguros la Nota o Carta de Cobertura es:

*“La carta de cobertura o de garantía es un documento donde se refleja la **normativa** por la que se regirá el seguro; este documento es **provisional** y tendrá valor **mientras se emite la póliza del seguro.**”*

De acuerdo con lo anterior, **la Nota de Cobertura, es un documento provisional que se emite mientras se expide la “póliza de seguro”**, pero no es la Póliza o el contrato definitivo que garantizaría a **BANCOLDEX SA** el cubrimiento de los riesgos que pudiera sufrir la aeronave HELICOPTERO MODELO 206L-4 de 1993 con matrícula HK 4484, motivo por el cual dicho documento **NUNCA** fue aceptado por mi representada como la POLIZA definitiva y requerida por el BANCO de conformidad con lo establecido por la cláusula TRIGESIMA PRIMERA del Contrato de Leasing que establece.

“TRIGESIMA PRIMERA: DE LOS SEGUROS

*El (Los) LOCATARIO(S) se obligan a mantener asegurado(s) el(los) bien(es) durante el termino de este contrato y hasta su restitución, contra todo riesgo, por responsabilidad civil contractual y extracontractual y cualquier otra cobertura exigida por BANCOLDEX necesaria para cubrir los riesgos derivados del uso del bien. **Estos seguros deberán ser tomados en una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera hasta por una suma equivalente a su valor comercial, estableciendo como BENEFICIARIO ÚNICO del seguro a LEASING BANCOLDEX EL LOCATARIO** mantendrá actualizados los valores del bien para evitar el infraseguro.*

*El (Los) LOCATARIO(S) se obliga a pagar cumplidamente las primas de seguro o renovaciones, **debiendo acreditar su pago** ante **LEASING BANCOLDEX** a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones...”*

Señor Juez, **la NOTA DE COBERTURA No.1638-2016, no puede ser admitida ni fue aceptada por BANCOLDEX como el documento EQUIVALENTE A la “póliza”**, dicho documento no podría ser aceptado por el BANCO ya que no cumple con los requisitos y políticas mínimas exigidas por **BANCOLDEX SA** en materias de seguros de conformidad con lo exigido o requerido en cláusula TRIGESIMA PRIMERA del Contrato de Leasing y que procedo a explicar:

“Estos seguros deberán ser tomados en una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera”

La NOTA DE COBERTURA No.1638-2016, se encuentra emitida por la empresa UIB COLOMBIA S.A., que es simplemente un **Corredor de Seguros**, (intermediario de seguros) mas no una Compañía de Seguros Vigilada por la Superintendencia Financiera, ni autorizada en el territorio nacional para expedir pólizas y asumir el riesgo, incumpliendo con el primer requisito establecido en la cláusula TRIGESIMA PRIMERA del Contrato de Leasing No 101-1000-49654.

La empresa UIB COLOMBIA S.A. en su condición de corredor de seguros NO asume riesgos por no encontrarse facultada por el estatuto orgánico del sistema financiero ni por la superintendencia financiera para poder hacerlo, dado que su actividad es la de un simple corredor intermediario.

La certificación expedida, hace alusión a un reaseguro con una compañía extranjera, circunstancia que no satisface la estipulación contractual definida por Bancóldex al no ser una compañía aseguradora vigilada por la Superfinanciera.

“Estableciendo como BENEFICIARIO ÚNICO del seguro a LEASING BANCOLDEX”

Del estudio de la NOTA DE COBERTURA No.1638-2016, se puede observar como asegurado a la **COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES HELIFLY/FENIX AIR**, pero en ninguna parte se evidencia a **BANCOLDEX SA** como beneficiario.

Esta circunstancia pondría en grave peligro el patrimonio de la entidad financiera, teniendo en cuenta, que no sería el sujeto a indemnizar .

Así las cosas, la NOTA DE COBERTURA, no cumple con otros de los requisitos establecidos en la cláusula TRIGESIMA PRIMERA del Contrato de Leasing No 101-1000-49654, motivo por el cual mi representada, tampoco podía aceptar este documento como la póliza definitiva y por esto mismo NUNCA procedió a cancelar la Póliza No 1002108 contratada con la PREVISORA SA Compañía de Seguros ya

que es obligación de la **Leasing Bancoldex SA** mantener el activo dado en arriendo cubierto y/o amparado por una póliza de seguro, durante la duración del contrato. Por el contrario, la póliza tomada por Bancóldex si cumplía con los requerimientos exigidos por el financiador, siendo este beneficiario de una póliza expedida por una compañía aseguradora existente en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, que amparaba los riesgos contractualmente pactados en virtud del contrato leasing suscrito por Helifly.

AL HECHO CUARTO: SE ADMITE, es CIERTO el 15 de abril de 2018, la aeronave identificada con matrícula HK 4484, sufrió un accidente en el Cerro Pinche, en Argelia Cauca, ocasionando la pérdida total del helicóptero, motivo por el cual la parte demandante procedió a declarar el siniestro.

AL HECHO QUINTO: NO SE ADMITE, NO ME CONSTA, es una manifestación de la parte demandante que debe probar.

Pero me permito aclarar al despacho, que la aeronave HELICOPTERO MODELO 206L-4 de 1993, identificada con matrícula HK 4484, estaba asegurado por **Arco Grupo Bancoldex**, pues se trataba de un bien restituido en un contrato de leasing anterior y desde la fecha de la restitución, **BANCOLDEX SA** estaba en la obligación de mantener el bien asegurado, contra todo riesgo y durante todo el tiempo.

El procedimiento a seguir en este tipo de operaciones es que el **BANCOLDEX SA** en el momento en que el Locatario cumple con la obligación de adquirir la póliza, procede de forma inmediata a realizar la cancelación del contrato de seguro suscrito o tomado por el BANCO, pero como en el presente caso no hubo forma de corroborar que el bien objeto del contrato de Leasing No.101-1000-49654 estaba debidamente asegurado, por una póliza obtenida por el arrendatario, pagada por el arrendatario y expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para asumir ese riesgo en Colombia, razón por la que NUNCA se canceló la póliza expedida por la Previsora, que fue la póliza que estuvo vigente durante el primer año de vigencia del contrato, hasta abril 26 de 2018.

AL HECHO SEXTO: SE ADMITE, es cierto, pero se aclara que como quiera que el bien asegurado era objeto del contrato de Leasing No.101-1000-49654, suscrito por **Custom Aviation SAS, antes Helifly**, el valor de la prima debía ser reintegrado por parte de **Custom Aviation SAS, antes Helifly** y a **BANCOLDEX SA**. en virtud de las cláusulas específicas del contrato de Leasing.

AL HECHO SEPTIMO: NO SE ADMITE, se aclara, **BANCOLDEX S.A.**, procedió a cobrar a **Custom Aviation SAS, antes Helifly** el valor de la prima de la Póliza No.1002108 emitida por la Previsora Compañía de Seguros, por que como reiteramos, mi

representada tuvo que mantener vigente la Póliza 1002108 ya que la sociedad demandada NUNCA aportó el contrato de seguro definitivo y/o Póliza, que garantizara el cubrimiento de los riesgos por responsabilidad civil contractual y extracontractual, que se le había requerido a la demandante por la operación de la aeronave identificada con matrícula HK 4484.

Por lo anterior, se aclara, que dicho cobro no fue realizado de manera unilateral o arbitraria, se realizó por la que sociedad **Custom Aviation SAS antes Helifly, NUNCA** aportó la póliza definitiva que cumpliera con los requisitos establecidos por el BANCO y que garantizaran que el HELICOPTERO MODELO 206L-4 de 1993, identificada con matrícula HK 4484, se encontrara debidamente asegurado.

En atención a lo establecido en la cláusula Trigésima Segunda del contrato leasing 101-1000-49654, BANCOLDEX SA, estaba autorizado por la parte demandante a realizar la solicitud del reembolso de todos los gastos que se generaran con ocasión del incumplimiento contractual más específicamente por el **aseguramiento** por parte del Locatario hoy demandante, motivo por el cual el día 18 de marzo de 2018, BANCOLDEX SA informo sobre los gastos generados por Póliza de aviación No.1002108 y como serian descontados (Adjunto comunicación del 18 de marzo de 2018).

AL HECHO OCTAVO: COMO QUIERA QUE ESTE PUNTO CONTIENE VARIOS HECHOS NOS MANIFESTAREMOS DESMANERA INDIVIDUALIZADA A LAS MANIFESTACIONES EN EL CONTENIDA.

SE ADMITE PARCIALMENTE, porque si bien es cierto, que se realizó el cobro del pago de prima de la póliza, también lo es, que este cobro NO fue realizado de manera impositiva o con el desconocimiento de la sociedad demandante, tan es así, que **dicha carga (obligación) se encuentra estipulada expresamente en el parágrafo primero de la cláusula Trigésima Segunda** del contrato leasing 101-1000-49654 que reza:

TRIGESIMA SEGUNDA (...)

PARAGRAFO PRIMERO: *En el evento en que Leasing Bancoldex SA se vea en la necesidad de cancelar impuestos, tasas, contribuciones, sanciones de cualquier naturaleza, o cualquier emolumento causado con ocasión de la adquisición, dominio, utilización, mantenimiento, reparación, restitución, matricula, registro, gravamen, enajenación de bienes, aseguramiento, importación transporte bodegaje y en general cualquier otra erogación relacionada directa o indirectamente con algunos de los anteriores conceptos, estos deberán ser cargados al contrato y reembolsados por el LOCATARIO, aun si hubiere ejercido*

opción de adquisición y podrán ser cobrados por LEASING BANCOLDEX SA por la vía ejecutiva de ser necesario. (Negrillas y subraya nuestras)

De conformidad con la Cláusula anterior, los recursos desembolsados con ocasión del incumplimiento de los deberes de la parte demandante debían ser cargados al contrato y pagados como reembolso por la sociedad arrendataria o locataria (Helifly) al momento de la terminación del contrato leasing motivo por el cual **BANCOLDEX SA** incluyó esos conceptos en el finiquito del siniestro.

Por otra parte, me permito aclarar al despacho, que BANCOLDEX SA no le cobró a la sociedad **Custom Aviation SAS antes Helifly**, el total del valor de la prima de la Póliza de aviación No1002108 tomada con la Previsora Compañía de Seguros.

Tal y como lo manifiesta la parte demandante la cuenta de cobro No. 059-2018 es por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$84.446.466,00) MONEDA CORRIENTE** y BANCOLDEX SA pago la suma de **CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$103.735.759,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto del valor de la prima de la póliza de aviación No1002108 tomada con la Previsora Compañía de Seguros. **(Adjunto Constancia de Pago de la prima)**

De acuerdo con lo anterior, **BANCOLDEX SA** cobró a prorrata el valor correspondiente a la prima de la póliza de aviación No1002108 **desde el 30 de junio de 2017**, fecha en la cual la sociedad **Custom Aviation SAS antes Helifly**, suscribió el contrato de leasing y estaba obligada a adquirir la póliza de seguro. **Descontando de la prima causada los meses anteriores a la firma del contrato**. Lo anterior de conformidad con la comunicación remitida Al representante Legal de la sociedad **Custom Aviation SAS antes Helifly**, el día 18 de marzo de 2018, que se adjunta.

Leasing Bancóldex hoy Bancóldex llegó un acuerdo en virtud del cual aceptó financiarle a Helifly el saldo del valor de la prima de seguro no pagada por Helifly y tampoco se la descontó del valor de la indemnización pagada como consecuencia del siniestro. El representante legal de Helifly aceptó voluntariamente y se obligó a pagar la suma de \$64.446.466 en 12 cuotas, en los términos y condiciones incorporados en el pagaré que fuera suscrito por Helifly, cuotas de las cuales el deudor Helifly pagó tal como lo manifiesta en el hecho octavo la suma de \$ 44.567.190, y por ende, se encuentra obligada al pago de las cuotas pendientes de la nueva obligación asumida en virtud de la suscripción del pagaré. Con ocasión de la suscripción de dicha obligación (contrato de mutuo comercial) operó el fenómeno jurídico de la **novación** en al forma definida y contemplada por nuestro código civil en su artículo 1687 que dispone:

ARTICULO 1687. <DEFINICION DE NOVACION>. *La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.*

Nuestra legislación consagra tres formas de novación contempladas en el artículo 1690 del Código Civil, de las cuales ocurrió en el presente caso la novación contemplada en el numeral 1 del artículo 1690 que dispone:

ARTICULO 1690. <MODOS DE NOVACION>. *La novación puede efectuarse de tres modos:*

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

Dicha novación es válida en los términos del artículo 1689 del Código civil Colombiano.

Por consiguiente, el contrato leasing 101-1000-49654 quedó totalmente extinguido al momento del finiquito del siniestro y del pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro, **quedando** la obligación del reembolso del pago de la prima de la póliza de seguro contratada con La Previsora **novada** por expresa voluntad de las partes, **con ocasión de la celebración de un contrato de mutuo comercial**, la cual quedó incorporada en el pagaré a la orden suscrito y aceptado voluntariamente por el representante legal de Helifly.

AL HECHO NOVENO: SE ADMITE, es cierto, la sociedad **Custom Aviation SAS antes Helifly**, citó a mi representada a una diligencia de Conciliación ante la Defensoría del Consumidor Financiero con el fin de llegar a un acuerdo.

Pero aclaramos, **BANCOLDEX SA.**, adelantó los trámites de devolución de la prima, de buena fe y con el fin de no imponer más cargas económicas a la sociedad **Custom Aviation SAS antes Helifly**, pero lo anterior no significaba que **BANCOLDEX S.A.**, estuviera reconociendo que debía reintegrar ese dinero a la parte demandante ya que como se ha demostrado la sociedad **Custom Aviation SAS**

antes Helifly, incumplió con su obligación de aportar la póliza y por ese motivo mi representada se vio en la obligación de continuar con la cobertura por la póliza casco de aviación No. 10020108 contratada con la PREVISORA SA Compañía de Seguros y solicitando el reembolso de la prima en los términos del parágrafo segundo de la cláusula trigésima segunda del contrato de leasing 101-1000-49654

Reiteramos la sociedad **Custom Aviation SAS antes Helifly**, **NUNCA** apporto la **póliza de seguros emitida por una aseguradora en Colombia**, vigilada por la Superintendencia, junto con su clausulado general y particular, ni la constancia de pago de la prima por la vigencia completa de la misma y el endoso de la póliza de seguro con las cláusulas requeridas por **BANCOLDEX S.A.**

Es de anotar, señora Juez, que incluso dichos documentos brillan por su ausencia en la presente demanda ya que en el acervo probatorio la parte demandante tampoco apporto la Póliza y/o contrato de seguro requerido por mi representada.

AL HECHO DECIMO: SE ADMITE, es cierto, el 28 de marzo de 2019 se instaló la diligencia de Conciliación y esta fue suspendida para continuarse el día 22 de abril de 2019.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: SE ADMITE es cierto, pero aclaramos, mi representada realizó la solicitud de devolución o reembolso de la prima por tratarse de una obligación expresamente pactada contractualmente en los términos de las cláusulas trigésima primera y trigésima segunda del contrato. Se reitera que durante la vigencia del contrato leasing, la sociedad Custom Aviation (Helifly) **NUNCA** apporto la "póliza" de seguros en los términos del contrato pactados y **BANCOLDEX SA** no puede dejar expuesto a la eventualidad y sin ningún tipo de amparo o cobertura un activo dado en arrendamiento más aun teniendo en cuenta las características del bien objeto del contrato de Leasing.

Adicionalmente se procede de esa manera teniendo en cuenta que el activo objeto del contrato de leasing fue indemnizado por un tercero no residente en Colombia, diferente a la PREVISORA SA y como quiera la pérdida total de la aeronave fue indemnizado por ese tercero en junio de 2018, y dado que el riesgo patrimonial nunca fue pagado por la PREVISORA SA era lógico solicitar la devolución de la prima, sin que ello implicara excusar al arrendatario (Helifly) como obligado al pago de dicha prima de seguros.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: SE ADMITE parcialmente el hecho en cuanto a que las partes aceptaron o solicitaron la suspensión de la conciliación, pero **NO SE ADMITE** ni se acepta la manifestación referente a la posibilidad de suspender e cobro de algunas cuotas pendientes derivadas de la obligación novada, esto es, de la obligación de pago de las cuotas del contrato de mutuo comercial incorporada en el pagaré, obligación que subsiste y que es objeto de exigibilidad por la vía judicial en proceso ejecutivo que actualmente cursa ante el despacho del Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 2022-00541-00 (05001400302120220054100) (se allega impresión del sistema de información de la rama judicial sobre la existencia del proceso ejecutivo en contra de Helifly)

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO, BANCOLDEX SA remitió a Custom Aviation la constancia de radicación de solicitud de reintegro de la prima ante la PREVISORA SA, pero reiteramos esta solicitud no eximía, ni exoneraba a Helifly de la obligación de pagar las primas en los términos de la cláusula Trigésimo Primera del contrato. Se reitera que dicha obligación fue objeto de reembolso parcial y el saldo de dicha obligación fue novada en los términos del contrato de mutuo comercial suscrito por el representante legal de Helifly e incorporado en pagare a la orden de Bancoldex.

AL HECHO DECIMO CATORCE: SE ADMITE.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO SE ADMITE. La relación contractual no sigue vigente el contrato de Leasing termino con ocasión del pago del siniestro de la aeronave y la suscripción de finiquito de la indemnización pago que fue imputado a la totalidad del contrato de Leasing. Helifly con posterioridad al finiquito del siniestro, suscribió a favor de Bancóldex una nueva obligación consistente en el pago a cuotas de una suma de dinero equivalente al saldo de la prima de seguros derivada de la existencia de la póliza de seguro expedida por la PREVISORA SA que fue la única póliza de seguro que estuvo vigente durante la vigencia del contrato de Leasing conforme a las estipulaciones contractuales, como consecuencia de lo anterior se plantea una excepción consistente en la novación de la obligación contractual, por una obligación de mutuo comercial la cual fue debidamente suscrita y aceptada voluntariamente por el representan legal de Helifly.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones de la demanda y solicito que en su lugar declare probada las excepciones de mérito que propongo y que procedo a plantear:

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LA PARTE DEMANDADA DE ENTREGAR LA POLIZA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y POLITICAS MINIMAS EXIDAS POR EL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE LEASING NO 101-1000-49654.

De conformidad con lo establecido en la Clausula Trigésima Primera del Contrato de Leasing No.101-1000-49654 el locatario estaba en la obligación de mantener asegurada el bien objeto del contrato durante la ejecución del mismo.

“TRIGESIMA PRIMERA: DE LOS SEGUROS

*El (Los) LOCATARIO(S) se obligan a mantener asegurado(s) el(los) bien(es) durante el termino de este contrato y hasta su restitución, contra todo riesgo, por responsabilidad civil contractual y extracontractual y cualquier otra cobertura exigida por BANCOLDEX necesaria para cubrir los riesgos derivados del uso del bien. **Estos seguros deberán ser tomados en una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera hasta por una suma equivalente a su valor comercial, estableciendo como BENEFICIARIO ÚNICO del seguro a LEASING BANCOLDEX EL LOCATARIO** mantendrá actualizados los valores del bien para evitar el infraseguro.*

*El (Los) LOCATARIO(S) se obliga a pagar cumplidamente las primas de seguro o renovaciones, **debiendo acreditar su pago ante LEASING BANCOLDEX** a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones...”*

Desde el momento de la celebración del Contrato de Leasing No.101-1000-49654, **BANCOLDEX SA**, notificó a la sociedad **Helifly hoy Custom Aviation**, de la necesidad de suscribir y enviar una “**póliza**” se seguro emitida por una aseguradora en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, junto con su clausurado general y particular, así como la constancia de pago de la prima por la vigencia completa de la misma y el endoso de la póliza de seguro con las clausulas requeridas por **BANCOLDEX S.A.**, lo anterior con el fin de que el BANCO procediera a cancelar la Póliza 1002108 adquirida con la PREVISORA SA Compañía Aseguradora.

A pesar de que el BANCO en múltiples ocasiones, requirió a la sociedad **HELIFLY hoy Custom Aviation** para que cumpliera con la obligación contractual de aportar la póliza requerida, **la sociedad Locataria y hoy demandante NUNCA remitió a mi representada la póliza de seguro** que amparara al bien objeto del contrato identificado como la aeronave HELICOPTERO MODELO 206L-4 de 1993 con matrícula HK 4484, motivo por el cual BANCOLDEX SA continuo con la cobertura por la póliza casco aviación No. 10020108 contratada con la Previsora S,A compañía de Seguros.

Es de anotar, señor Juez, que a la entidad bancaria **BANCOLDEX SA** le asistía la obligación legal de mantener el bien asegurado, más aún, teniendo en cuenta que es una entidad pública y que el activo dado en leasing representaba un alto nivel de costo y de riesgo.

De conformidad con lo establecido en la comunicación del 3 de agosto de 2017 remitida por el Señor NEVER PEREZ, como director de la unidad de operaciones de Leasing Bancoldex a John Freddy Gómez al correo j.gomez@haliflycolombia.com y a gerencia@heliflycolombia.com, en virtud de la cual se le solicitaba la definición de la continuidad de la vigencia de la póliza emitida por la Previsora, o la remisión de una contratada por Helifly; y por ende se prueba que la sociedad **HELIFLY hoy Custom Aviation**, conocía de la existencia de la póliza contratada con la PREVISORA SA y sabía que de no cumplir con la obligación de remitir una nueva "póliza" adquirida o contratada por ellos, el Banco procedería a mantener vigente su cobertura por la póliza casco aviación No. 10020108 y realizar el su recobro tal y como fue establecido en la cláusula Trigésima Segunda del contrato de Leasing que reza:

TRIGESIMA SEGUNDA

PARAGRAFO PRIMERO: *En el evento en que Leasing Bancoldex SA se vea en la necesidad de cancelar impuestos, tasas, contribuciones, sanciones de cualquier naturaleza, o cualquier emolumento causado con ocasión de la adquisición, dominio, utilización, mantenimiento, reparación, restitución, matrícula, registro, gravamen, enajenación de bienes, aseguramiento, importación transporte bodegaje y en general cualquier otra erogación relacionada directa o indirectamente con algunos de los anteriores conceptos, estos deberán ser cargados al contrato y reembolsados por el LOCATARIO, aun si hubiere ejercido opción de adquisición y podrán ser cobrados por LEASING BANCOLDEX SA por la vía ejecutiva de ser necesario. (Negritas y subraya nuestras.)*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad demandante **NUNCA APORTO LA POLIZA DE SEGURO REQUERIDA POR EL BANCO**, mi representada procedió a realizar el cobro o reembolso de la prima a la sociedad demandante en cumplimiento de las estipulaciones contractuales pactadas por las partes en el contrato leasing 101-1000-49654.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA ACTORA DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN DE LA DEMANDA.

En el caso en estudio, pretende la parte demandante, que se le devuelva el dinero causado y pagado por concepto de la prima del contrato de seguro y/o póliza No. 10020108 contratada por mi representada con la Previsora S.A., Compañía de Seguros.

De los documentos allegados con la demanda y la contestación de la misma, se puede determinar con total claridad que en el presente caso surgió una coexistencia de seguros, **por culpa exclusiva del locatario** quien al no cumplir con la obligación contractual de remitir la póliza a BANCOLDEX, obligo a la entidad bancaria a mantener vigente la póliza por el adquirida con la PREVISORA SA al fin de mantener amparado el bien dado en arriendo ya que no existía forma de corroborar que el referido activo estuviera debidamente asegurado.

Procederemos a analizar los aspectos que dieron origen a la coexistencia de contrato de seguro por culpa exclusiva del Locatario

1. En la cláusula Trigésima Primera del contrato de leasing No.101-1000-49654, se obligaba a la sociedad **Helifly hoy Custom Aviation** a garantizar por su cuenta el HELICOPTERO MODELO 206L-4 de 1993 con matrícula HK 4484, mediante una póliza de seguros todo riesgo en beneficio de BANCOLDEX SA.

2. En la cláusula Trigésima Segunda del contrato de Leasing No.101-1000-49654, el Locatario **autorizo a Leasing Bancóldex SA a contratar la póliza mencionada por cuenta de aquel**, en caso de que este no la aportara y a realizar su recobro al locatario.

3. Desde antes de iniciar la vigencia del contrato de Leasing No.101-1000-49654, el helicóptero estaba asegurado por Arco Grupo Bancoldex en la modalidad de "cobertura en tierra", pues se trataba de un bien restituido en un contrató de leasing anterior. Este hecho fue conocido y aceptado por el Locatario.

4. Desde el inicio de la ejecución del contrato de leasing No.101-1000-49654, mi representada, en forma insistente, requirió a la sociedad HELIFLY hoy Custom Aviation, para que allegara la póliza de seguro "endosada" o cedida a favor de BANCOLDEX SA. A pesar de lo anterior la locataria hoy demandante, nunca remitió el documento requerido por el banco.

5. Lo anterior, obligó a Arco Grupo Bancoldex a mantener vigente la póliza 1002108 contratada con La Previsora S.A., cuya devolución de prima es que la ahora pretende reclamar la parte demandante, quien, al incumplir con su obligación contractual de allegar la póliza, origino la aparente coexistencia de dichos contratos de seguro ya que reiteramos, era imposible para BANCOLDEX SA conocer que la aeronave estaba asegurada en debida forma, si la parte demandante nunca aportó la Póliza por ella adquirida.

Reiteramos a BANCOLDEX SA le asistía la obligación legal de velar por el seguro del bien arrendado, máxime tratándose de una entidad pública y de un activo de tal costo y nivel de riesgo y frente al incumplimiento de su Locatario de aportar la póliza no le quedó más remedio que mantener la cobertura de la póliza por el banco adquirida y pagar la prima, cargándola, según lo pactado en el contrato de leasing, al estado de cuenta y/o solicitando su reembolso (tal como ocurrió en Marzo de 2018)

Resulta claro entonces que a esta situación no se llegó por una posición arbitraria o negligente de mi representada, sino por una culpa de quien ahora demanda.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-122 DE 2017, al explico el alcance del principio general del derecho según el cual "Nadie puede alegar su propia culpa". De la siguiente manera:

“7. Contenido y naturaleza de la regla general del derecho, según la cual, “No se escucha a quien alega su propia culpa”.

7.1. La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.

Según ese principio, una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma.

7.2. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.

7.3. A partir de dicho criterio es que esta Corporación ha considerado que la regla general del derecho de que no se escucha a quien alega su propia culpa guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el “deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios” consagrado en el artículo 95 de la Carta Política. Por una parte, porque la Norma Superior define con claridad que la actuación de un individuo no puede servir para dañar, de forma injusta e ilegítima, los derechos que el Estado ha otorgado a favor de todos los habitantes del territorio nacional. Es decir, en sí mismo los derechos tienen un límite sustancial, según el cual, para la primacía de un orden justo se requiere el ejercicio simultáneo de los derechos propios y ajenos^[92]. Y, por otra parte, en razón a que la Carta Política establece la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. Así, las personas tienen el deber de actuar de forma justa, lo que significa que no pueden desvirtuar el objetivo que persigue la norma, llevándola a resultados incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

En la misma perspectiva, esta regla se ciñe al principio de buena fe, luego de que el artículo 83 de la Constitución de 1991 presupone que en todas las gestiones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, debe incorporarse, como presupuesto ético de las relaciones sociales con trascendencia jurídica, la confianza de que el comportamiento de todos los sujetos del derecho se cimienta sobre la honestidad, rectitud y credibilidad de su conducta..

7.4. Por consiguiente, para este Tribunal, la regla general del derecho, según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo *nemo auditur suam turpitudinem allegans*) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente. Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa.”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante **HELIFLY NUNCA** aportó la póliza de seguro requerida por **BANCOLDEX SA** es más ni siquiera fue aportada con el material probatorio de esta demanda solicito a su despacho no lo escuche y en su lugar proceda a declarar probada la presente excepción.

3.- EXCEPCION DE NOVACION de la obligación de pagar el saldo de la prima con ocasión de la suscripción de un nuevo contrato de mutuo comercial incorporado en el pagaré a la orden No.

Leasing Bancóldex hoy Bancóldex llegó un acuerdo con el representante legal de HELIFLY en virtud del cual aceptó financiarle a Helifly el saldo del valor de la prima de seguro no pagada por Helifly al momento del finiquito y tampoco se la descontó del valor de la indemnización pagada como consecuencia del siniestro. El representante legal de Helifly aceptó voluntariamente y se obligó a pagar la suma de \$64.446.466 en 12 cuotas, en los términos y condiciones incorporados en el pagaré que fuera suscrito por Helifly, cuotas de las cuales el deudor Helifly pagó tal como lo manifiesta en el hecho octavo la suma de \$ 44.567.190, y por ende, se encuentra obligada al pago de las cuotas pendientes de la nueva obligación asumida en virtud de la suscripción del pagaré. Con ocasión de la suscripción de dicha obligación (contrato de mutuo comercial) operó el fenómeno jurídico de la novación en al forma definida y contemplada por nuestro código civil en su artículo 1687 que dispone:

ARTICULO 1687. <DEFINICION DE NOVACION>. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

Nuestra legislación consagra tres formas de novación contempladas en el artículo 1690 del Código Civil, de las cuales ocurrió en el presente caso la novación contemplada en el numeral 1 del artículo 1690 que dispone:

ARTICULO 1690. <MODOS DE NOVACION>. La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor. (el resaltado es nuestro)

2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

Dicha novación es válida en los términos del artículo 1689 del Código civil Colombiano.

Por consiguiente, el contrato leasing 101-1000-49654 quedó totalmente extinguido al momento del finiquito del siniestro y del pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro, quedando la obligación del reembolso del pago de la prima de la póliza de seguro contratada con La Previsora **novada** por expresa voluntad de las partes, **con ocasión de la celebración de un contrato de mutuo comercial, la cual quedó incorporada en el pagaré No. 116518** por la suma de \$66.446.466 suscrito y aceptado expresamente el **21 de junio de 2018** por El Señor JOHN JAIRO VILLALBA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.285.691 en su condición de representante legal de COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES SAS NIT. 800.121.208-6.

4.- EXCEPCION GENERICA, derivada de las que observe y verifique el juzgador de instancia de acuerdo con la sana crítica y de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

En consecuencia, si de las excepciones y de las pruebas documentales aportadas y practicadas en el proceso, resultare estructurada una excepción de fondo no alegada en esta oportunidad, y se configura como medio de defensa al momento de dictarse sentencia, ruego a usted declararla en favor de la demandada BANCOLDEX S.A. antes LEASING BANCOLDEX S.A.

Como corolario, solicitamos al señor Juez se sirva declarar como probadas las excepciones de mérito propuestas en la presente contestación, negando las pretensiones de la demanda.

Para tal efecto, solicitamos al despacho se sirva decretar la práctica de las siguientes.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES.

Sírvase Señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan con la contestación de la demanda:

- a.) Poder especial conferido al suscrito apoderado para representar judicialmente a la sociedad comercial BANCOLDEX S.A.
- b.) Certificado de Existencia y representación legal de BANCOLDEX S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
- c.) Contrato de leasing No 101-1000-49654 del 30 de Junio de 2017. (obrante al expediente allegado con la demanda) Y ACTA DE ENTREGA DEL HELICOPTERO.
- d.) Carta de junio 30 de 2017 en que se requiere por primera vez la póliza de seguros.
- e.) Correo electrónico del 13 de julio de 2017, donde se le informa a la sociedad Custom Aviation la existencia de la póliza con la aseguradora PREVISORA Compañía de Seguro.
- f.) Póliza de seguro CASCO AVIACION No 1002108 expedida el 27 de abril de 2017, respecto de la aeronave HELICOPTERO Bell 206-L matrícula HK4484 emitida por la Previsora s.a. Compañía de Seguros con vigencia hasta el 26 de abril de 2018. (alegada con la demanda)
- g.) Correo electrónico del 03 del agosto de 2017, donde se le informa a la sociedad Custom Aviation la existencia de la póliza con la aseguradora PREVISORA Compañía de Seguro.
- h.) Comunicación del 3 de agosto de 2017 remitida por el Señor NEVER PEREZ, como director de la unidad de operaciones de Leasing Bancoldex a Jhon Freddy Gómez al correo j.gomez@haliflycolombia.com y a gerencia@heliflycolombia.com, en virtud de la cual se le solicitaba la definición de la continuidad de la vigencia de la póliza emitida por la Previsora, o la remisión de una contratada por Helifly
- i.) Comunicación remitida Al representante Legal de la sociedad HELIFLY SAS el día **18 de marzo de 2018**, donde se solicita el pago de la prima o reembolso a prorrata de la prima de la póliza emitida por LA PREVISORA.
- j.) Contrato de mutuo comercial incorporado en el pagare a la orden No. 116518 por la suma de \$ 66.446.466 suscrito y aceptado expresamente el 21 de junio de 2018 por El Señor JOHN JAIRO VILLALBA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.285.691 en su condición de representante legal de COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICTOPTEROS COMERCIALES SAS NIT. 800.121.208-6.

- k.) Carta del 21 de junio de 2018, que contiene la Instrucción de desembolso del crédito ordinario MUTUO COMERCIAL , incorporado en el pagaré No. 116518, suscrita por JPHN JAIRO VILLALBA LONDOÑO como representante legal de HELIFLY
- l.) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad UIB COLOMBIA S.A. Corredores de reaseguros, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- m.) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HELIFLY expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

2. - TESTIMONIOS

Sírvase señor Juez **ordenar la recepción de los testimonios de las siguientes personas**, quienes tienen el deber de rendir testimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del C.G.P. sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda de la referencia.

NEVER H PEREZ LOPEZ en la Calle 28 No 13 A -15 Piso de Bogota Tel 4863000 E-mail never.perez@bancoldex.com, en su condición de director de operaciones de Bancoldex, quien puede aclarar los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda en que se fundan las excepciones de merito propuestas.

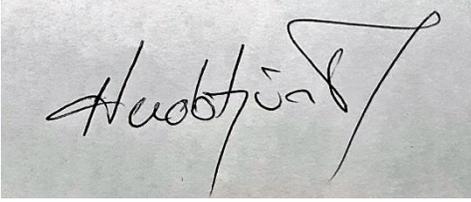
desde ya manifiesto que hare comparecer al testigo en la fecha hora que el despacho señale la fecha para la practica de pruebas en el proceso verbal, en especial, en la fecha que sea señalada para la recepción de testimonios solicitados por las partes.

NOTIFICACIONES

La sociedad comercial demandada **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX S.A.** recibirá notificaciones en su domicilio legal ubicado en la Calle 28 No 13 A -15 Piso 41 de Bogotá. PBX 4863000
E-mail notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

El suscrito apoderado **HERNANDO GARCIA ORTIZ**, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina particular de abogado ubicada en la Carrera 7 No. 127 – 48 Ofi 1203 Bogotá D.C. Cel 310-2235028 – Cel- 310-7092454.
E- mail hegortiz@gmail.com

Del Señor Juez,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Hernando Garcia Ortiz'.

HERNANDO GARCIA ORTIZ
C.C. 79.367.090 de Bogotá
T.P. 56.767 Consejo Superior de la Judicatura
E-mail hegortiz@gmail.com

Señor
JUEZ NUEVE (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 2022-00181-00
DEMANDANTE: CUSTOM AVIATION SAS ANTES COMPAÑIA DE VUELO DE HELICOPTEROS
COMERCIALES SAS - HELIFLY NIT 800.121.208-6
DEMANDADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX - ANTES
LEASING BANCOLDEX SA., NIT. 800.149.923-6

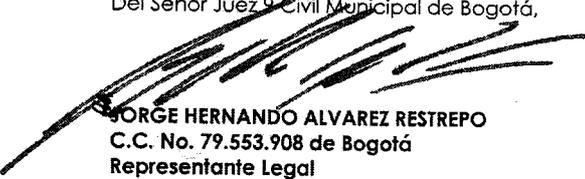
ASUNTO: PODER CONTESTACION DEMANDA.

JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número **79.553.908**, representante legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., BANCOLDEX S.A. ANTES LEASING BANCOLDEX SA., NIT. 800.149.923-6**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá en la Calle 28 No. 13 A 15 Piso 39 de Bogotá D.C., identificada con NIT. **800.149.923-6**, legalmente constituida por ley 7 del 16 de enero de 2020, de la Notaría 28 del Circuito de Bogotá, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el presente escrito confiero poder especial al Doctor **HERNANDO GARCIA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.367.090 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 56767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX S.A., ANTES LEASING BANCOLDEX SA., NIT. 800.149.923-6**, se haga parte en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia, a fin de contestar la demanda y en general ejercer el derecho de defensa que la asiste a la sociedad demandada, hasta la terminación del proceso.

Nuestro apoderado queda investido de amplias facultades para la representación judicial, en especial, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas e intervenir en su práctica, proponer formulas conciliatorias, presentar recursos, alegatos, efectuar el llamamiento en garantía a terceros intervinientes durante la relación contractual para integrar el contradictorio y, en general, ejercer el presente mandato en defensa de los intereses del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX S.A., ANTES LEASING BANCOLDEX SA., NIT. 800.149.923-6**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

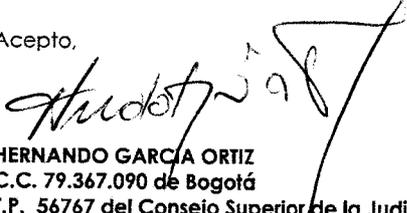
Ruego a Usted Señor Juez, reconocerle personería en los términos señalados.

Del Señor Juez 9 Civil Municipal de Bogotá,



JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO
C.C. No. 79.553.908 de Bogotá
Representante Legal
BANCOLDEX S.A.
NIT. 800.149.963-6
Jorge.alvarez@bancoldex.com

Acepto,



HERNANDO GARCIA ORTIZ
C.C. 79.367.090 de Bogotá
T.P. 56767 del Consejo Superior de la Judicatura
E-mail: hegortiz@gmail.com

[Handwritten signature]

NOTARIA 29
INSTRUMENTOS DE NOTARÍA S.A.S.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: JORGE HERNANDO JOSE ALVAREZ RESTREPO quien se identificó con C.C. número. 79553908 y T.P. 76456 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello

NOTARIA 29

15/08/2023
Func.o: JULIO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8916221927859597

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 10:39:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A." y podrá también usar la sigla "BANCOLDEX"

NIT: 800149923-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Resolución S.B. No 0525 del 30 de mayo de 2003 El Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL-IFI al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX.

Escritura Pública No 2339 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C..

Escritura Pública No 0789 del 18 de abril de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior

Resolución S.F.C. No 0624 del 03 de julio de 2020 ,no objeta la fusión por absorción entre las sociedades Bancóldex como entidad absorbente y Arco como entidad absorbida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y de acuerdo con las condiciones presentadas para el efecto por las referidas entidades, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1209 del 31 de julio del 2020, Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 653 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5054 del 24 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente: la sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva para períodos de tres años. El Presidente podrá ser reelegido. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo de Bancóldex o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo. Representantes Legales: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. Parágrafo: Los funcionarios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8916221927859597

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 10:39:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de los programas especiales administrados por el Banco, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos programas. Funciones: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando tales actos o contratos tengan un valor superior al monto fijado por la Junta Directiva, requerirán autorización previa de ésta. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, 4. Nombrar mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales; 5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva, y rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; 6. Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos; 7. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; 8. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le correspondan a la Junta Directiva, y, en general, dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad; 9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12. Dar lectura, en la Junta Directiva, de aquellas comunicaciones dirigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tal requerimiento se formule, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas. 13. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley. El presidente podrá delegar las funciones relacionadas en el presente artículo, excepto las previstas en los numerales 5, 6, 7, 10, y 11, en los funcionarios que señale la Junta Directiva (Escritura Pública 657 del 29 de abril de 2022 Notaria 23 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Díaz Fajardo Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 80419679	Presidente
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Primer Suplente del Presidente
Mauro Emanuele Sartori Randazzo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2010	CC - 79520349	Vicepresidente de Riesgo
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Claudia Maria González Arteaga Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 41921907	Vicepresidente Financiero y Segundo Suplente del Presidente
María José Naranjo Szauer Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52388279	Vicepresidente de Estrategia Corporativa y Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Alfonso Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 79450881	Vicepresidente de Operaciones y Tercer Suplente del Presidente
Marcela Gaviria Sánchez Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 52427435	Vicepresidente de Talento Humano



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8916221927859597

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 10:39:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Fernando Esmeral Cortes
Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020
Jorge Hernando Álvarez Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 19371027
CC - 79553908

CARGO

Vicepresidente de Crédito Directo
Pymes
Director del Departamento
Jurídico de Crédito Directo
Pymes

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15
Recibo No. 8323017427
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Sigla: BANCOLDEX
Nit: 800149923 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00500202
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 28 No. 13 A - 15 P 40
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
Teléfono comercial 1: 4863000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.GOV.CO
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.ORG.COM
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.COM
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.COM.CO
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.NET
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.WS
PAGINA WEB WWW.HOJASDETRABAJO.COM
PAGINA WEB WWW.HOJASDETRABAJO.NET
PAGINA WEB WWW.HOJASDETRABAJO.ORG
PAGINA WEB WWW.HOJASDETRABAJO.WS
PAGINA WEB WWW.LIQUIDEX.NET
PAGINA WEB WWW.LIQUIDEX.ORG
PAGINA WEB WWW.LIQUIDEX.WS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15
Recibo No. 8323017427
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGINA WEB WWW.LIQUIDEX.COM
WWW.BANCOLDEX.COM.CO
WWW.BANCOLDEX.ORG.CO
WWW.BANCOLDEX.GOV.CO
WWW.BANCADELASOPORTUNIDADES.COM.CO
WWW.BANCADELASOPORTUNIDADES.GOV.CO
WWW.BANCADELASOPORTUNIDADES.ORG.CO
CR.BANCOLDEX.COM
PGP.BANCOLDEX.COM
SGB.BANCOLDEX.COM
AR.BANCOLDEX.COM
ARC.BANCOLDEX.COM
BANCAELECTRONICA.BANCOLDEX.COM
[HTTPS://NEOCREDITO.BANCOLDEX.COM/NEOCREDITO/#/HOME](https://NEOCREDITO.BANCOLDEX.COM/NEOCREDITO/#/HOME)
[HTTPS://LEASING.BANCOLDEX.COM/LEASING/#/HOME](https://LEASING.BANCOLDEX.COM/LEASING/#/HOME)

Dirección para notificación judicial: Cl 28 No. 13 A - 15 P 40
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
Teléfono para notificación 1: 4863000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1209 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 1 de agosto de 2020 bajo el número 02603061 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15
Recibo No. 8323017427
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Resolución No. 5054 del 24 de diciembre de 1.991, inscrita el 22 de mayo de 1.992 bajo el No. 366.037 del libro IX, la Superintendencia Bancaria, autoriza al banco para desarrollar a partir del 1 de enero de 1.992, las actividades- comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República y el exterior.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tal como lo establece el numeral 3 del artículo 279 del Decreto 663 de 1993, adicionado por la Ley 795 de 2003, la sociedad tendrá como objeto financiero, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y con la industria nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo; y promover las exportaciones en los términos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 283, siguientes y concordantes del Decreto 663 de 1993. En desarrollo del mismo podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa con el mismo. Para el efecto, la sociedad tendrá las siguientes funciones: a) Realizar todos los actos y contratos autorizados a los establecimientos bancarios, en las monedas y en las condiciones que autoricen las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables. En consecuencia, realizar operaciones de crédito, inclusive para financiar a los compradores de exportaciones colombianas, será parte del giro ordinario de sus negocios; b) Descontar créditos otorgados por otras instituciones financieras, o comprar cartera de las mismas, antes que hacer créditos directos; pero sin que esto se entienda como limitación legal para realizar los actos y contratos que se mencionan en el literal anterior; c) Actuar como agente del Gobierno Nacional, y de otras entidades públicas, para celebrar y administrar contratos encaminados a proveerlos de recursos en moneda extranjera; para garantizarlos cuando sea del caso; y para administrar los recursos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15
Recibo No. 8323017427
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivos cuando la sociedad obtenga para sí misma recursos en moneda extranjera, podrá venderlos a al banco de la República, a la tasa que esta entidad determine en la fecha en que se realice la operación, y obtener la moneda de curso legal equivalente; d) Constituir o hacerse socio de una sociedad fiduciaria; entregarle en fideicomiso, para constituir un patrimonio autónomo, los bienes a los que se refiere el literal a) del numeral 4 del artículo 280 del decreto 663 de 1993, con destino a la promoción de las exportaciones, y ejercer respecto del fideicomiso los derechos los derechos que se describen en el numeral 1 del artículo 283 y siguientes del citado decreto, y los que se reserve en el contrato; Realizar acuerdos con el Banco de la República y las entidades públicas o privadas que hayan confiado a aquél bienes suyos, para que el Banco de la República pueda pagar con cargo a éstos las obligaciones en favor de la sociedad: y, en general, para que ésta tenga la colaboración del Banco de la República al realizar todas las operaciones que el Decreto 663 de 1993 le autoriza; f) Otorgar avales y garantías; g) Constituir o hacerse socio de entidades que ofrezcan seguros de crédito a las exportaciones; o contratar con ellas para que los presten; o financiar esas entidades, o a los usuarios de sus servicios, o cualquier combinación de estas funciones, todo ello en las condiciones que determine el mercado. Conforme al segundo inciso del literal g) del artículo 282 del decreto 663 de 1993, la Nación garantizará las operaciones de seguro de crédito a las exportaciones que amparen riesgos políticos y extraordinarios, para lo cual el Gobierno Nacional señalará el procedimiento para hacer efectiva la garantía y el monto de la misma, y celebrará los contratos de administración a que haya lugar, para la prestación del servicio; h) Realizar directamente operaciones fiduciarias; i) Emitir bonos o títulos representativos de obligaciones, dentro del país o en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. j) Celebrar contratos para la administración de proyectos o de recursos, y para la prestación de servicios de banca de inversión que guarden relación de conexidad con las finalidades establecidas en su objeto social. k) Celebrar convenios interadministrativos y contratos con particulares para la conceptualización, desarrollo, coordinación y ejecución de proyectos de banca de inversión. l) Estructurar proyectos y gestionar procesos de participación privada para la puesta en marcha de proyectos de desarrollo. m) Realizar operaciones de leasing y arrendamiento con y sin opción de compra. n) Descontar y negociar títulos de deuda. Parágrafo primero. Prohíbese a la sociedad hacer gastos distintos de los que pertenecen al giro normal de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15
Recibo No. 8323017427
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios de las instituciones financieras que tengan el propósito de contribuir al pago de bienes o servicios recibidos por la Nación o por otras entidades públicas. Parágrafo segundo. El Banco no asumirá riesgo directo con persona alguna, salvo en los siguientes casos: operaciones en las que participe la Nación, un intermediario financiero o personas jurídicas internacionales de derecho público; (ii) operaciones de crédito directo con montos individuales de hasta 560 SMLMV dirigidas a micro, pequeñas y medianas empresas, que cuenten con garantías admisibles que permitan mitigar el riesgo directo de las operaciones que realice, con una cobertura mínima del 50% del valor de exposición, previa reglamentación de la Junta Directiva; (iii) operaciones de crédito directo con montos individuales de más de 560 SMLMV y hasta 2278 SMLMV, dirigidas a pequeñas y medianas empresas, que cuente con garantías admisibles que permitan mitigar el riesgo directo de las operaciones que realice, con una cobertura mínima del 80% del valor de exposición, y previa reglamentación de la Junta Directiva y aprobación unánime de la instancia que ésta designe; (iv) todas las demás operaciones de crédito directo a mipymes y operaciones de crédito directo con grandes empresas y proyectos de inversión (Project Finance), deberán contar con garantías o instrumentos similares, que trasladen como mínimo el 100% del riesgo directo de las operaciones que realice; (v) operaciones de leasing y arrendamiento con y sin opción de compra; (vi) operaciones de descuento y negociación de títulos de deuda; (vii) carteras adquiridas en procesos de fusión, adquisición o cesión de activos, pasivos y contratos, conforme lo determinado por las normas aplicables para este tipo de procesos y (viii) garantías otorgadas a emisiones de empresas del sector real con calificación de riesgo emitida por una sociedad calificadora internacionalmente reconocida, a juicio de la Superintendencia financiera de Colombia, dirigidas al mercado principal y al segundo mercado, y ofrecidas públicamente a través de la Bolsa de Valores de Colombia, de acuerdo con reglamentación que al efecto expida la Junta Directiva. (ix) operaciones con instrumentos financieros derivados tipo Forward con moneda dólar - peso colombiano cuyo cumplimiento sea financiero (Non Delivery Forward) o efectivo (Delivery Forward). Parágrafo tercero. Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, este las llevará a cabo únicamente cuando se cuente con las asignaciones presupuestales respectivas y los recursos correspondientes hayan sido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15

Recibo No. 8323017427

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Dichas asignaciones presupuestales deberán garantizar, como mínimo el diferencial entre las tasas de colocación de tales créditos y los costos de capacitación de recursos del banco.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.100.000.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.062.594.968.000,00
No. de acciones : 1.062.594.968,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.062.594.968.000,00
No. de acciones : 1.062.594.968,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Delegado	Del	Dario	German	Umaña	C.C. No. 230714
Ministerio	De	Mendoza			
Comercio,					
Industria	Y				
Turismo					

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15

Recibo No. 8323017427

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Delegado Del Jose Roberto Acosta C.C. No. 79487813
 Ministerio De Ramos
 Hacienda Y
 Crédito
 Publico
 Tercer Renglon Jesus Saul Pineda Hoyos C.C. No. 19374385
 Representante Augusto Lopez Valencia C.C. No. 3313170
 Del Sector
 Privado

Mediante Decreto No. 0522 del 13 de abril de 2023, proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inscrito el 21 de junio de 2023, con el No. 02989203 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Augusto Lopez Valencia.

Representante Adriana Senior Mojica C.C. No. 51799585
 Del Sector
 Privado De Las
 Asociaciones
 De
 Exportadores

SUPLENTES

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado	Del	Francisco Eugenio	C.C. No. 79230359
Ministerio	De	Barnier Gonzalez	
Comercio,			
Industria	Y		
Turismo			
Delegado	Del	Adriana Mazuera Child	C.C. No. 52418478
Ministerio	De		
Hacienda	Y		
Crédito			
Público			
Tercer Renglon		Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 41587838
Representante		Carlos Alberto Garay	C.C. No. 17141071
Del	Sector	Salamanca	
Privado			
Representante		Luis Gustavo Florez	C.C. No. 17057568
Del	Sector	Enciso	
Privado	De Las		
Asociaciones			

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15

Recibo No. 8323017427

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De
Exportadoras

Por Documento Privado del 6 de julio de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2020 con el No. 02635366 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Del Sector Privado De Las Asociaciones De Exportadores	Adriana Senior Mojica	C.C. No. 51799585

Por Decreto No. 2004 del 1 de noviembre de 2018, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645311 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Del Sector Privado	Carlos Alberto Garay Salamanca	C.C. No. 17141071

Por Decreto No. 2430 del 2 de diciembre de 2014, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645350 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Del Sector Privado	Augusto Lopez Valencia	C.C. No. 3313170

Mediante Decreto No. 0522 del 13 de abril de 2023, proferido por el



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inscrito el 21 de junio de 2023, con el No. 02989203 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Augusto Lopez Valencia.

Por Documento Privado No. 14514 del 30 de agosto de 1993, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645370 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Del Sector Privado De Las Asociaciones De Exportadoras	Luis Gustavo Florez Enciso	C.C. No. 17057568

Por Resolución No. 1441 del 28 de septiembre de 2022, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 02893680 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Del Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Resolución No. 2570 del 29 de septiembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 02893685 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Del Ministerio De Hacienda Y Crédito	Jose Roberto Acosta Ramos	C.C. No. 79487813

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Publico

Por Decreto No. 1674 del 10 de agosto de 2022, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 02893703 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Ministerio Comercio, Industria Turismo	Del De Dario German Umaña Mendoza	C.C. No. 230714

Por Resolución No. 2933 del 9 de noviembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 02909435 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Ministerio Hacienda Crédito Público	Del De Adriana Mazuera Child	C.C. No. 52418478

Por Acta No. 69 del 21 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 02909529 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jesus Saul Pineda Hoyos	C.C. No. 19374385

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 41587838



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Junta Directiva estará integrada así: a) El Ministerio de Comercio exterior y el suplente indicado por este, en la medida en que la nación - ministerio de comercio exterior - tenga registrados aportes en el capital de la sociedad. B) El ministro de hacienda y crédito público y el suplente indicado por este, en la medida que la nación - ministerio de hacienda y crédito público - Tenga registrados aportes en el capital de la sociedad. C) El representante legal del fideicomiso al cual se refiere el Artículo 283 del Decreto 663 de 1993, con el suplente indicado por este, en la medida en que el fideicomiso tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15 %) de las acciones ordinarias suscritas de la sociedad. Cuando estos aportes sean inferiores a la proporción indicada, este renglón de la Junta Directiva será designado por la Asamblea General de Accionistas; D) Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, de signado por el presidente de la república; E) Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el ministerio de comercio exterior. Cuando la participación de los accionistas particulares alcance el cinco por ciento (5 %) de las acciones suscritas y no supere el veinticinco por ciento (25%), el Miembro de la junta y su suplente al cual se refiere el literal D) Del presente artículo será elegido por la asamblea, por mayoría absoluta, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de las acciones pertenecientes a los particulares. Cuando la participación de los accionistas particulares supere el veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas, los miembros de la Junta Directiva a los cuales se refieren los literales d) y e) del presente artículo, serán elegidos por la asamblea.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 29 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2022 con el No. 02864594 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal BDO AUDIT S.A.S. BIC N.I.T. No. 860600063 9
 Persona
 Juridica

Por Documento Privado del 6 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022 con el No. 02864741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-
Revisor Fiscal Suplente T	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1574	30-XII-1992	28 STAFE BTA	I-IV-1993 NO.401002
1372	23-XI--1993	28 STAFE BTA	30-XII-1993 NO.432468
1578	29-XII-1993	28 STAFE BTA	30-XII-1993 NO.432467
520	19-V---1995	28 STAFE BTA	2-VI--1995 NO.495247
2229	7-V--1996	31 STAFE BTA	10-V--1996 NO.537485

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003254 del 24 de junio de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00641264 del 10 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001254 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00679294 del 10 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003798 del 3 de septiembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00792892 del 6 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002904 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00835577 del 15 de julio de 2002 del Libro IX



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004568 del 6 de octubre de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 00957229 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002339 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 01225490 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1366 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01292121 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1264 del 23 de mayo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01637072 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0789 del 18 de abril de 2013 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01724928 del 24 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 931 del 25 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01830710 del 30 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 850 del 20 de abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01932993 del 23 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0871 del 11 de junio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 02579046 del 20 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1209 del 31 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 02603061 del 1 de agosto de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1965 del 11 de noviembre de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 02643097 del 10 de diciembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 653 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02709066 del 26 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 657 del 29 de abril de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02836770 del 9 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2104 del 1 de diciembre de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02909113 del 14 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0639 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02982744 del 1 de junio de 2023 del Libro IX



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 17 de septiembre de 1996 , inscrito el 18 de septiembre de 1996 bajo el número 00555405 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 19 de diciembre de 2003 , inscrito el 30 de diciembre de 2003 bajo el número 00913794 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de mayo de 2017 bajo el número 02227718 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-04-27

Certifica:

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 20 de enero de 2023 bajo el número 02923843 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Página 14 de 20



Cámara de Comercio de Bogotá

Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15

Recibo No. 8323017427

Valor: \$ 7,200

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Actividad principal: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-09-24

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Por Documento Privado del 24 de septiembre del Representante Legal inscrito el 20 de Enero de 2023, bajo el No. 02923843 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO SAS (Matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial de manera directa sobre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA - BANCOLDEX, FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO SA, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA - FINDETER, FONDO NACIONAL DE GARANTICAS SA y de manera indirecta sobre FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA A TRAVES DE BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO A TRAVES DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA (Subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 1859 del 1 de septiembre de 1.994 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de septiembre de 1.994, bajo el no. 463229 del libro IX, se autoriza a la sociedad de la referencia para que emita y coloque \$55.554.625.773,78 en bonos opcionalmente convertibles en acciones.

Por Acta No. 041 de la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior del 16 de febrero de 1.994, inscrita el 22 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463.794 del libro IX, fue nombrado:

Cargo nombre

Representante legal de los tenedores de bonos: SOCIEDAD FIDUCIARIA

Página 15 de 20



Cámara de Comercio de Bogotá

Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15

Recibo No. 8323017427

Valor: \$ 7,200

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A.

Por Acta No. 113 de la Junta Directiva del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. Del 06 de julio de 1.999, inscrita el 26 de agosto de 1.999, bajo el No. 693. 552 del libro IX, fue nombrado:

Cargo nombre

Representante legal de los

Tenedores de bonos: SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLOMBIA.

Por Contrato de Representación de Tenedores de Bonos del 20 de agosto de 2002, inscrito el 21 de agosto de 2002 bajo el No. 840816 del libro IX, entre el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. Se nombró representante legal de los tenedores de bonos por la emisión de 400.000.000.000,00 a Fiduciaria De Occidente S.A.

Por Contrato de Representación de Tenedores de bonos del 01 de marzo de 2004, inscrito el 03 de marzo de 2004 bajo el No. 923097 del libro IX, entre el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX y BBVA FIDUCIARIA S .A., se nombró representante legal de los tenedores de bonos por la emisión de \$500.000.000.000,00 a BBVA FIDUCIARIA S.A.

Por contrato de Representación legal de Tenedores de bonos suscrito el 04 de mayo de 2005, entre las sociedades BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX y fiduciaria FIDUCOR S.A., inscrito el 05 de mayo de 2005 bajo el No. 00989861 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000,00) a la fiduciaria FIDUCOR S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 27 de junio de 2007, entre las sociedades BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. BANCOLDEX Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., inscrito el 03 de julio de 2007 bajo el No. 1141942 del libro IX, y modificado por otro si del 03 de agosto de 2007 inscrito el 15 de agosto de 2007 bajo el no. 1151198 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000,00) a la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A

En Virtud del contrato de cesión del 11 de junio de 2015 celebrado entre fiduciaria FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 25 de junio de 2015 bajo el registro No. 01951433, se modifica el

Página 16 de 20



Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15
Recibo No. 8323017427
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo registro No. 1141942 libro IX quedando la representación en cabeza de alianza FIDUCIARIA S.A.

Por Contrato de Representación legal de tenedores de bonos del 14 de diciembre de 2015, inscrito el 18 de enero de 2016 bajo el No. 02053138 del libro IX, entre el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX y Gestión Fiduciaria S. A. Se nombró representante legal de los tenedores de bonos hasta por la suma de \$3.000.000.000.000,00 a gestión FIDUCIARIA S.A.

Mediante Documento Privado de Representante Legal Sin. Núm. del 15 de abril de 2021 de Representante Legal, inscrita con el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 02700510 del libro IX, se nombra a Fiduciaria Central S.A, como Representante Legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión hasta por tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6423

Página 17 de 20



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15

Recibo No. 8323017427

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No.: 00876485
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1998
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 28 13 A 15
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.607.576.437.163
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6423

Página 18 de 20



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 14:48:15
Recibo No. 8323017427
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32301742700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

111

Bogotá, 30 de junio de 2017
VTOP - /2017

Doctor:
JOHN JAIRO VILLADA LONDOÑO
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES S.A.S.
CALLE 3 No 66 - 22 HANGAR 67D
3621162
MEDELLIN

Asunto: CONTRATO DE LEASING COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS
COMERCIALES S.A.S.No. 101-1000-49654

Con el cordial saludo adjunto encontrará los siguientes documentos para que se sirva firmar, autenticar con reconocimiento de texto de los contratos en referencia.

- OH Tres originales de los contratos Leasing en referencia
- OH Tres originales del acta de entrega (No se debe autenticar)
- OH Original del pagare
- Original de la carta de instrucciones del pagare
- OH Tres Originales condiciones Generales

Documentos exigidos para el desembolso

1. Póliza de seguro de los equipos dados en LEASING donde Leasing Bancoldex se encuentre como beneficiario.
- ✓ 2. Carta de recibido a Satisfacción
- OH 3. Orden de pago al proveedor
- OH 4. Original factura y/o cuenta de cobro a nombre de LEASING BANCOLDEX S.A. Nit 800.225.385-9 en pesos.
- OH 5. Cancelación a LEASING BANCOLDEX la suma de \$360000000 como canon futuro cancelado anticipadamente, deberá ser consignado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No 034-17434-2 a nombre de Leasing Bancoldex S.A.
6. Carta solicitando a LEASING BANCOLDEX que el valor del canon futuro, se impute al contrato en mención como canon futuro cancelado anticipadamente.
- N/A 7. Cancelación del 4. x 1000 sobre el canon extraordinario si el valor es entregado al proveedor directamente por parte de COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES S.A.S.
8. Copia autenticada de la identificación técnica matrícula HK4484 a nombre de Leasing Bancoldex S.A.
9. Original de las improntas de la aeronave.

10. Original del contrato de explotación debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de texto por COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES S.A.S.
11. Original certificado de aeronavegabilidad a nombre de leasing Bancoldex S.A.
12. Identificación técnica emitido por la policía antinarcóticos
13. Original del certificado de matrícula donde se refleje como propietario Leasing Bancoldex S.A. y como explotador COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES S.A.S.

Observaciones.

- El valor a financiar es de \$1467940675 cualquier valor adicional que se genere será asumido por el cliente y se constituirá como canon futuro recibido anticipadamente.
- Se encuentra en poder de Leasing Bancoldex S.A. el original del avalúo comercial realizado por Harold Martínez por valor de USD567,625 pesos.
- Se encuentra en poder de Leasing Bancoldex S.A. primera copia de la escritura pública a nombre de leasing Bancoldex S.A.

Cordialmente,


NEVER PEREZ LOPEZ
Director de operaciones


DIEGO RODRIGUEZ JIMENEZ
Analista de Operaciones

Anexos: Se enviarán al mail los formatos sobre esta operación
(operaciones@helifycolombia.com)

Copia: Sr. CAMILÓ GUSTAVO TORRES. Director Comercial

Defensor del Consumidor Financiero
Firma Uribe, Martínez Otero Abogados. UMO
Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dra. Lilitana Otero Alvarez
Dirección: Calle 87 No. 7 -67 Bogotá, Oficina 504 A - Teléfono: 2174747 Celular: 3163325249
Correo Electrónico: defensorleasingbancoldex@umcabogados.com

Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia

Dirección: Calle 67 No. 7 -57 Bogotá, Oficina 504 A - Teléfono: 2174707 Celular: 3163325249
Correo Electrónico: defensor@leasingbanco/dex@mosboabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comentarios u opiniones personales son de mi propiedad y no representan las de ARCO GRUPO BANCOLDIX S.A. Compañía de Financiamiento. Este e-mail (incluidos sus anexos), puede contener información privilegiada y confidencial y está destinada para la persona nombrada arriba. Si usted no es el receptor esperado, favor contactarme de manera inmediata por e-mail y destruir todas las copias del mensaje original. El contenido de este mensaje no debe ser revelado a ninguna otra persona, como tampoco deberán tomarse copias del mismo.

Comments or personal opinions hereby included are of my sole ownership and do not represent those of ARCO GRUPO BANCOLDIX S.A. Compañía de Financiamiento. This e-mail (attachments included), may contain privileged and confidential information and is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, please contact me immediately by reply e-mail and destroy all copies of the original message. The contents of this e-mail should not be disclosed to any other person nor copies taken.

De: Never H. Perez Lopez

Enviado el: jueves, 13 de julio de 2017 4:35 p. m.

Para: 'j.gomez@heliflycolombia.com' <j.gomez@heliflycolombia.com>

CC: 'gerencia@heliflycolombia.com' <gerencia@heliflycolombia.com>; Jorge Hernando Alvarez Restrepo <jorge.alvarez@arcofb.co>

Asunto: RE: HELIFLY 101-1000-49654

Aclaro vigencia póliza: desde 26 abril 2017 al 26 Abril del 2018

Cordialmente,

Never H. Perez Lopez
Director Unidad de Operaciones



Evolucionamos, ahora seremos ...



Dirección: Calle 28 No 13B-15 Piso 21
Tel: +571.353.4999 Ext. 1302
Fax: +571.353.4950

Defensor del Consumidor Financiero
Firma Uribe Martínez Otero Abogados, UNO
Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dra. Lina Otero Alvarez
Dirección: Calle 67 No. 7 -57 Bogotá, Oficina 504 A - Teléfono: 2174707 Celular: 3163325249
Correo Electrónico: defensor@leasingbanco/dex@mosboabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comentarios u opiniones personales son de mi propiedad y no representan las de ARCO GRUPO BANCOLDIX S.A. Compañía de Financiamiento. Este e-mail (incluidos sus anexos), puede contener información privilegiada y confidencial y está destinada para la persona nombrada arriba. Si usted no es el receptor esperado, favor contactarme de manera inmediata por e-mail y destruir todas las copias del mensaje original. El contenido de este mensaje no debe ser revelado a ninguna otra persona, como tampoco deberán tomarse copias del mismo.

Comments or personal opinions hereby included are of my sole ownership and do not represent those of ARCO GRUPO BANCOLDIX S.A. Compañía de Financiamiento. This e-mail (attachments included), may contain privileged and confidential information and is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, please contact me immediately by reply e-mail and destroy all copies of the original message. The contents of this e-mail should not be disclosed to any other person nor copies taken.

De: Never H. Perez Lopez

Enviado el: jueves, 13 de julio de 2017 4:09 p. m.

Para: 'j.gomez@heliflycolombia.com' <j.gomez@heliflycolombia.com>

CC: 'gerencia@heliflycolombia.com' <gerencia@heliflycolombia.com>; Jorge Hernando Alvarez Restrepo <jorge.alvarez@arcofb.co>

Asunto: HELIFLY 101-1000-49654

Jhon Freddy, Buenas tardes,

De acuerdo con nuestra conversación de hace unos minutos, le estaré enviando la carta modelo, para retirar el helicóptero, para sus observaciones.

Necesito que por favor me colabore con la siguiente información:

- Póliza de transporte que cubrirá el trayecto de origen hasta el destino final del helicóptero, toda vez que será movilizadado por tierra; cuyo único beneficiario debe ser leasing Bancoldex S.A; documento requerido para que se proceda a la movilización de la aeronave por tierra.
- Póliza de Aviación; Donde tenga la cobertura en tierra y una vez la aeronave este habilitado para vuelo posea las coberturas correspondientes, donde contemple las cláusulas relacionadas a continuación:

EL ENDOSO DEBE CONTENER LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1. A solicitud del Asegurado, a partir de la fecha se endosa la presente póliza a favor de LEASING BANCOLDEx S.A., hasta por el monto del valor asegurado.
2. Renovación Automática: "La Compañía de seguros se compromete a renovar automáticamente la póliza hasta la terminación del crédito o contrato leasing y en caso de no renovación, se dará aviso por escrito a LEASING BANCOLDEx S.A. con 30 días de anticipación a la terminación de la cobertura".
3. Revocación y Modificación: La Compañía de Seguros, se compromete a dar aviso escrito a LEASING BANCOLDEx S. A. de su decisión de revocar, modificar la Póliza, con 30 días de antelación.
4. De existir convenio de pago de prima, Cláusula de no cancelación por falta de pago o mora en la prima, sin previa notificación escrita a LEASING BANCOLDEx S.A. con un periodo mínimo de 30 días a la terminación de la cobertura

Leasing Bancoldex, a la fecha, tiene asegurado la aeronave con cobertura solo en tierra; con vigencia desde 26 abril 2017 al 26 Abril del 2018; emitida por Previsora S.A Compañía de seguros; la prima deberá ser asumida por Helyfly, desde el 08 de Julio 2017, hasta la fecha en que ustedes nos envíen la póliza antes solicitada o igualmente nos pueden confirmar que se siga con la cobertura que actualmente se tiene; esta póliza a la fecha se encuentra cancelada por la vigencia completa.

Gracias

Cordialmente,

Never H. Perez Lopez
Director Unidad de Operaciones



Evoluciona, ahora seremos ...



Dir: Calle 28 No 13^a-15 Piso 21
Tel: +571.353.4999 Ext. 1302
Fax: +571.353.4950

Defensor del Consumidor Financiero
Firma Uribe Martínez Otero Abogados. UMO
Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dra. Liliana Otero Alvarez
Dirección: Calle 67 No. 7 - 57 Bogotá, Oficina 504 A - Teléfono: 2174707 Celular: 3163325249
Correo Electrónico: defensorleasingbancoldex@umoaabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

A

Never H. Perez Lopez

De: Never H. Perez Lopez
Enviado el: Jueves, 3 de agosto de 2017 12:03 p. m.
Para: 'Jhon Fredy Gomez'
CC: 'j.gomez@hellflycolombia.com'; 'gerencia@hellflycolombia.com'; Jorge Hernando Alvarez Restrepo; Gustavo Guerrero Better; Diego A Rodriguez Jimenez
Asunto: RE: HELIFLY 101-1000-49654
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Con Fredy, buenos días.

Para la fecha se encuentra pendiente que nos confirme si la póliza de navegación la van a seguir comando con la aseguradora que leasing en su momento contrato o si por el contrario la van a tomar con una aseguradora diferente.

Cabe mencionar que la prima de la póliza debe ser asumida por ustedes desde el momento en que se le entregó la aeronave hasta la fecha, en que nos definan la póliza.

A la espera de sus comentarios

Cordialmente,

Never H. Perez Lopez
Director Unidad de Operaciones



Evoluciona, ahora somos

ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. Compañía de Financiamiento

ARCO
GRUPO BANCOLDEX

Dir: Calle 28 No 13^a-15 Piso 21
Tel: +571,353,4999 Ext. 1302
Fax: +571.353.4950
Mail: never.perez@arcogb.co

Defensor del Consumidor Financiero
Pura Uribe Martínez Otero: Abogada. UHO
Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dra. Lillia Otero Alvaréz
Dirección: Calle 67 No. 7 - 37 Bogotá, Oficina 504 A - Teléfono: 2174707 Corlan: 3163325249
Correo Electrónico: defensorlesin@bancolde.com

16

Bogotá D.C. 18 marzo de 2018,
VTOP - 0510 / 2018

Señor
Jhon Jairo Villada Londoño
Representante Legal
HELIFLY SAS
Calle 3 No 66-22 Hangar 67D
Medellin

Asunto: Contrato de Leasing No. 101-1000-49654
Helicóptero Marca Bell 206L-4 Matricula HK4484
Solicitud Póliza de Aviación

Respetado Señor:

Guia No. 990-12539045

Conforme con la conversación telefónica sostenida en días pasados, me permito informarle que los gastos generados por la póliza de aviación No.1002108 emitida por La Previsora Compañía de Seguros, que ampara la cobertura en tierra del Helicóptero Marca Bell 206L-4 Matricula HK4484 desde el día 26 de abril de 2017 hasta el día 26 de abril de 2018, los cuales suman un valor de \$103.735.759.00. En virtud que el Helicóptero, ustedes lo poseen del mes de Junio 2017, se cobrara la póliza aporrata equivalente a 10 meses, por valor de \$86.446.466,00; los cuales serán cargados al Contrato de Leasing No. 101-1000-49654.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la póliza actual que da cobertura en tierra al helicóptero vence el próximo 26 de Abril de 2018, es indispensable nos remitan la póliza de aviación con la Aseguradora Colombiana de su elección, junto con los respectivos clausulados, condiciones particulares y recibo de pago de la prima por la vigencia completa. Adicionalmente, la mencionada póliza debe contener las siguientes condiciones de endoso:

- A solicitud del Asegurado, a partir de la fecha se endosa la presente póliza a favor de Arco Grupo Bancoldex, hasta por el monto del valor asegurado.
- La Compañía de seguros se compromete a renovar automáticamente la póliza hasta la terminación del contrato leasing y en caso de no renovación, se dará aviso por escrito a Arco Grupo Bancoldex con 30 días de anticipación a la terminación de la cobertura.

- La Compañía de Seguros, se compromete a dar aviso escrito a Arco Grupo Bancoldex de su decisión de revocar, modificar la Póliza, con 30 días de antelación.
- Cláusula de no cancelación por falta de pago o mora en la prima, sin previa notificación escrita a Arco Grupo Bancoldex con un período mínimo de 30 días a la terminación de la cobertura.

De acuerdo con lo anterior quedamos atentos al envío de la póliza y demás documentos solicitados para proceder con la verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas por Arco Grupo Bancoldex.

Cordialmente,



NEVER PÉREZ LOPEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
ARCO GRUPO BANCOLDEx S.A CF



CA 20740333

ARCO
GRUPO BANCOLDEX

0322

PAGARE No. 116518

VALOR: \$ 66.446.466

FECHA DE DESEMBOLSO: _____

minerva

Yo, **JOHN JAIRO VILLADA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **10.285.691**, en mi calidad de Representante Legal de **COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín e identificada con NIT. No. **800.121.208-6**, constituida por Escritura Pública No. 306 del 5 de marzo de 1991, otorgada en la Notaría 17 de Medellín, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, declaro:

PRIMERO: En virtud de este pagaré prometo (emos) pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** o a quien represente sus derechos, o al tenedor de este pagaré, en sus oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13 A - 15 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que ella indique, la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 66.446.466 M/CTE)** que he (mos) recibido a título de mutuo comercial con interés.

SEGUNDO: Que la precitada suma de dinero la pagare (mos) a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**, en un plazo de **DOCE (12) CUOTAS**, pagaderas mes vencido, los pagos se realizarán mediante cuotas iguales de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.537.205 M/CTE)** cada una, más los intereses remuneratorios que se señalan conforme la siguiente cláusula. La primera cuota será pagadera el día 22 DE JULIO DE 2018, y así sucesivamente cada mes, hasta la completa cancelación de la deuda. **PARÁGRAFO.** - Considerando que las cuotas en que se divida el capital pueden generar sumas disímiles en atención a que producto de la división de dicho capital por el número de cuotas que resulten del plazo pactado, no se genere un número entero, **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** podrá ajustar dicho valor en el capital de la última cuota con el fin de que el capital de las cuotas precedentes sean iguales. Para este efecto, se tendrá como parte integrante del presente Pagaré, el Plan de Financiación entregado al deudor, así como las modificaciones que el mismo sufra en virtud de cambios en las condiciones del crédito.

TERCERO: Que durante el término de duración del presente mutuo con intereses, pagaré a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**, sobre el valor de la deuda, intereses remuneratorios a la tasa del DTF más **SEIS** puntos porcentuales (**6.0 %**) T.A. Dicha tasa de Interés se pagará según la periodicidad pactada para las cuotas. Para la primera cuota cancelaré a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**, sobre el valor de la deuda, intereses remuneratorios a la tasa del 11.16 % Efectivo Anual, que corresponde a un DTF del 4.44 % T.A. más un spread de **6.0 %** T.A. En cumplimiento de lo previsto por la Circular externa 047/97 y de la carta circular 093/97 expedidas por la Superintendencia Bancaria se aclara que la anterior tasa es equivalente a un DTF del 4.57 % Efectivo Anual más un Spread del

**LEGIS**Todos los
derechos
Reservados

sobre la base del cambio ocurrido en la DTF (o la tasa que llegare a sustituirla), trimestre anticipado (T.A), con arreglo al parágrafo siguiente. **PARAGRAFO:** Para determinar la tasa aplicable en cada periodo se procederá así: 1) A la tasa DTF o la tasa que llegare a sustituirla trimestre anticipado (T.A), que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de iniciación del respectivo periodo, se le adicionará el número de puntos porcentuales indicado es decir SEIS puntos porcentuales (6.0 %) T.A. 2) La nueva tasa hallada se convertirá a su expresión en términos vencidos y ésta será la aplicable. En caso de mora y durante ella, pagaremos Intereses moratorios a la tasa de Interés más alta permitida por la ley, vigente al momento del incumplimiento y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas de capital que esté adeudando, sin perjuicio de las demás acciones legales. En caso de mora pagaré (mos) Intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los Intereses, dará lugar a que **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** o su tenedor, declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda judicial o extrajudicialmente. Igualmente, **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente Pagaré, aún antes del vencimiento del término pactado, en el evento en que ocurra uno cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por la muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales, o tratándose de personas jurídicas, por su disolución voluntaria, legal, estatutaria o judicial, o su liquidación;
- b) En caso de incumplimiento o mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones económicas contenidas en este documento, así como también en el caso de incumplimiento o mora en el pago de cualquiera otra obligación distinta a las contenidas en el presente título valor y que hayamos adquirido con **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**, por cualquier causa y a cualquier título;
- c) Si habiendo aprobado **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** el otorgamiento del presente crédito respaldado con garantía admisible, prendaria, hipotecaria, fiduciaria o simplemente personal, no fueren constituidas y perfeccionadas legalmente, antes de la contabilización del presente instrumento, aún cuando éstas se hallen en trámite, salvo aceptación expresa por parte de **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** o en el evento en que la garantía constituida se vea desmejorada o no asegure suficientemente las obligaciones a favor de **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**, o son gravados o enajenados en todo o en parte sin previo a viso por escrito a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**
- d) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio de **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.
- e) Si a juicio de **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de nuestras situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento;
- f) Cuando existiendo con **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** operaciones activas de crédito o leasing y se encuentre en mora de cumplir al menos



CA 20746334

minerva

una de las obligaciones derivadas de uno o alguno de dichas operaciones, o el incumplimiento de cualquiera otra prestación a favor de **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**

g) Por incumplimiento a lo previsto en la cláusula tercera de este pagaré.

h) La violación o el incumplimiento por parte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** a las normas y procedimientos previstos sobre el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

l) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

QUINTO: Que excuso el protesto de este título valor y aviso de rechazo y, en caso de cobro judicial de este pagaré, serán de mi cargo los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza.

SEXTO: Que si al presentarse demanda judicial, existen pendientes a mi cargo intereses de plazo o de mora, el acreedor o su tenedor podrán exigir la liquidación de intereses sobre los intereses pendientes, a la tasa de mora más alta permitida por la ley, conforme a lo previsto en el Artículo 886 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: En caso de prórroga, novación o modificación de las obligaciones a mi cargo, contenidas en este título valor, manifiesto desde ahora que todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones continuarán vigentes, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

OCTAVO: Declaro que son a mi cargo los impuestos o gravámenes que ocasione el presente pagaré, quedando autorizada **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** a pagarlos por mi cuenta si fuere necesario, e imputarlos a la presente deuda.

NOVENO: Autorizo a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** para que por medio del registro sistematizado mantenga actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación a capital e intereses, así mismo lo referente a las prórrogas que se llegaren a efectuar.

DÉCIMO: Autorizo a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**, a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, el día en que se efectúe a nuestro favor el desembolso del dinero.

DÉCIMO PRIMERO: DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS: Autorizo expresamente a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** para que en el evento de no presentar solicitud



LEGIS
Todos los derechos Reservados

escrita de devolución de los documentos con los cuales se instrumentó la operación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la cancelación total de la obligación, estos sean destruidos o eliminados, en la forma como esté contemplado en las políticas Internas de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.

DÉCIMO SEGUNDO: COBRANZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Reconozco, acepto y autorizo que en caso de incumplimiento en el pago de cualquier suma a la que estoy obligado a pagar a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. en virtud del presente mutuo con interés, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. ejercerá sus derechos como acreedor, en la siguiente forma: **1) COBRANZA PREJUDICIAL:** Se entenderá por cobranza prejudicial el cobro administrativo que realiza ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. directamente o a través de un tercero autorizado para ello por ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A., desde el primer día de vencimiento de la obligación hasta un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al mismo. En el evento en que ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. decida que la gestión de cobranza prejudicial ha sido asignada a un tercero autorizado para ello, le informará a EL DEUDOR mediante comunicación escrita dirigida al domicilio contractual contenido en el presente contrato. **2) COBRANZA JUDICIAL:** Una vez vencidos los treinta (30) días calendario de que trata el literal precedente, se dará inicio a la cobranza judicial. Dicho procedimiento podrá ser adelantado directamente por ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. o por abogados externos designados por ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. a su arbitrio. **3) HONORARIOS:** Los honorarios generados por la cobranza a los deudores y a cargo de los mismos se generarán cuando: a) ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. a través de sus apoderados haya iniciado cobranza prejudicial a través de un abogado externo y se haya logrado la suscripción de un acuerdo de pagos tendiente a normalizar la obligación. El porcentaje de honorarios que se generen en esta etapa, se pacta desde ya en un valor máximo del 10% del valor recaudado. Los gastos adicionales en que incurra ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. tales como, gastos de traslado, copias, investigación de bienes, entre otros, deberán ser demostrados por ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. mediante la presentación de copia del soporte respectivo, con el fin de que sean sufragados por EL DEUDOR. En ningún caso se podrán generar gastos de cobranza en forma automática, es decir, por el simple hecho de incurrir en mora o sin mediar gestión alguna tendiente a procurar el recaudo efectivo de la obligación. b) ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. a través de un abogado externo haya instaurado proceso jurídico o administrativo con el fin de obtener por la vía judicial o administrativa el pago de la obligación. El porcentaje de honorarios que se generen en esta etapa, no podrá ser superior al 20% del valor de las obligaciones pendientes. De igual manera, serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos y costas judiciales que se generen con ocasión del proceso jurídico correspondiente. **PARÁGRAFO.** - En el evento de pago de sumas de dinero debidas por EL DEUDOR a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. durante la cobranza prejudicial y judicial, estas se pagarán igualmente en las cuentas de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A., siendo necesario para efectos de la imputación del pago, que EL DEUDOR remita copia del paz y salvo de honorarios expedido por el abogado designado por ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. para el recaudo de la obligación. **4) ARANCEL JUDICIAL:** EL DEUDOR acepta que todos los valores liquidados por concepto de arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, serán asumidos por su cuenta y riesgo.

DÉCIMO TERCERO: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: En cumplimiento de las normas de prevención y control de lavado de activos EL DEUDOR, deudor (es) solidario (s), o avalista (s), según el caso, se obliga (n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos



CA 20740335

anualmente, la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Financiera exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

minerva

DECIMO CUARTO: PAGOS PARCIALES E IMPUTACIÓN DE PAGOS: El acreedor se reserva el derecho de aceptar pagos parciales sobre las obligaciones que constan en este título y en este evento, imputar los dineros pagados con sujeción al siguiente orden: 1. a extinguir impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos de cobranza. 2. A pagar los intereses de mora. 3. A pagar los intereses corrientes. 4. A saldar el capital. En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos o cuotas parciales, la condonación de intereses corrientes o de mora y en general la renuncia u omisión de algunos de los derechos del acreedor implican novación de la obligación.

DECIMO QUINTO: LÍNEAS DE CRÉDITO: EL DEUDOR y sus avalistas, manifiestan que conocen las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente crédito y por tanto se obligan a cumplir las obligaciones que los mismos imponen, los cuales pueden ser consultados a través de la página web de las entidades que otorgan la línea de crédito. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del crédito para ser cancelado conjuntamente con la cuota. **PARAGRAFO PRIMERO:** De igual manera **EL DEUDOR** y sus avalistas conocen y aceptan que algunas de las líneas de crédito o cofinanciación, generan comisiones administrativas o sanciones por pago anticipado, parcial o total, por lo que desde ya aceptan asumir dichos costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo anterior, si **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** con ocasión al presente contrato tuviesen que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, **EL DEUDOR** y sus avalistas, se obligan a reintegrar a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL DEUDOR** y sus avalistas cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO TERCERO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 21 días del mes de junio de 2018, y lo entregamos con la intención de hacerlo negociable.

EL DEUDOR

~~**COMPañÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIales S.A.S.**
NIT. 800.121.208-6
JOHN JAIRO VILLADA LONDOÑO
C.C. No. 10.285.691~~



LEGIS

Todos los derechos Reservados

minerva

55-00 Diseñada y actualizada según la Ley 1712 de 2014

REV. 01-2016

EL AVALISTA

33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

~~JOHN JAIRO VILLADA LONDOÑO~~
~~C.C. No. 10.285.691~~



Medellín, 21 de junio de 2018

Doctor
NEVER H. PEREZ LOPEZ
Director Unidad de Operaciones
ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.
Calle 28 No 13 A- 15 Piso 21
3534999 Ext. 1302 - 3534962
Ciudad

ASUNTO: INSTRUCCIÓN DESEMBOLSO CREDITO ORDINARIO

Comedidamente solicitamos que el desembolso del crédito ordinario aprobado a 12 meses por valor de \$66.446.466 PESOS M/CTE., a una tasa del DTF + 6 T.A., con amortizaciones mensuales del capital, sea abonado a la cuenta de cobro por la póliza emitida por la Previsora Compañía de Seguros y la diferencia de \$20.000.000.00; será abonado a través de la indemnización que dará la compañía de seguros.

Autorizamos descontar del valor del desembolso los gastos bancarios generados y los impuestos o contribuciones a que haya lugar.

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente,

COMPANÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES S.A.S.
NIT. 800.121.208-6
JOHN JAIRO VILLADA LONDOÑO
C.C. No. 10.285.691



Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Agosto de 2023 - 10:08:02 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001400302120220054100

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
021 Municipal - Civil	JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX	- JHON JAIRO VILLADA LONDOÑO - AEROLINEAS DEL PACIFICO LTDA AIPA

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 13855

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F0500140030212022005410020230810153024.doc (Click aquí para descargar)	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE
F0500140030212022005410020230529165121.doc (Click aquí para descargar)	REQUIERE
F0500140030212022005410020230324163802.doc (Click aquí para descargar)	ORDENA COMISIONAR
F0500140030212022005410020230124183043.doc (Click aquí para descargar)	REQUIERE
F0500140030212022005410020221028092921.doc (Click aquí para descargar)	PONE EN CONOCIMIENTO
F0500140030212022005410020220915154815.doc (Click aquí para descargar)	LIBRA MANDAMIENTO
F0500140030212022005410020220720211436.doc (Click aquí para descargar)	INADMITE DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2023 A LAS 15:30:09.	11 Aug 2023	11 Aug 2023	10 Aug 2023
10 Aug 2023	AUTO REQUIERE	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE			10 Aug 2023
20 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIONES			20 Jun 2023
29 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2023 A LAS 16:50:59.	30 May 2023	30 May 2023	29 May 2023
29 May 2023	AUTO REQUIERE	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO			29 May 2023
24 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2023 A LAS 15:38:53.	27 Mar 2023	27 Mar 2023	24 Mar 2023
24 Mar 2023	AUTO ORDENA				24 Mar 2023

	COMISIÓN				
25 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL			28 Jan 2023
23 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2023 A LAS 14:39:29.	24 Jan 2023	24 Jan 2023	23 Jan 2023
23 Jan 2023	AUTO REQUIERE	PREVIO DESISTIMIENTO TACITO			23 Jan 2023
27 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2022 A LAS 11:04:34.	28 Oct 2022	28 Oct 2022	27 Oct 2022
27 Oct 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RESPUESTA- REQUIERE DEMANDANTE			27 Oct 2022
30 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	INSCRIPCIÓN EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO			03 Oct 2022
14 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2022 A LAS 15:23:10.	15 Sep 2022	15 Sep 2022	14 Sep 2022
14 Sep 2022	AUTO DECRETA EMBARGO				14 Sep 2022
14 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2022 A LAS 15:22:25.	15 Sep 2022	15 Sep 2022	14 Sep 2022
14 Sep 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				14 Sep 2022
22 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	21-07-2022			22 Jul 2022
19 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2022 A LAS 16:21:33.	21 Jul 2022	21 Jul 2022	19 Jul 2022
19 Jul 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				19 Jul 2022
10 Jun 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/06/2022 A LAS 09:39:44	10 Jun 2022	10 Jun 2022	10 Jun 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: UIB COLOMBIA S.A. CORREDORES DE REASEGUROS
Nit: 830043492 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00862178
Fecha de matrícula: 7 de abril de 1998
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 73 No. 7 31 P 6 T B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: uib.colombia@uib.com.co
Teléfono comercial 1: 3267100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 73 No. 7 31 P 6 T B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: uib.colombia@uib.com.co
Teléfono para notificación 1: 3267100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16**

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001815 del 2 de abril de 1998 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 1998, con el No. 00629225 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FENCHURCH DE COLOMBIA LIMITADA CORREDORES DE REASEGUROS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0004017 del 28 de julio de 1998 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 1998, con el No. 00644552 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FENCHURCH DE COLOMBIA LIMITADA CORREDORES DE REASEGUROS a LAMBERT FENCHURCH DE COLOMBIA LTDA CORREDORES DE REASEGUROS.

Por Escritura Publica No. 0000334 del 21 de febrero de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública No. 2708 del 23 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá, inscrita el 14 de diciembre de 2006, bajo el No. 01096149 del libro IX, la Sociedad se Transformó de Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre: LAMBERT FENCHURCH DE COLOMBIA S A. Corredores de reaseguros.

Por Escritura Pública No. 0000334 del 21 de febrero de 2006 de Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2006, con el No. 01096149 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LAMBERT FENCHURCH DE COLOMBIA LTDA CORREDORES DE REASEGUROS a LAMBERT FENCHURCH DE COLOMBIA SA CORREDORES DE REASEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0002545 del 26 de noviembre de 2008 de Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2008, con el No. 01258990 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LAMBERT FENCHURCH DE COLOMBIA SA CORREDORES DE REASEGUROS a UIB COLOMBIA S.A. CORREDORES DE REASEGUROS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de abril de 2097.

OBJETO SOCIAL

El objeto para el cual fue constituida la Sociedad es el de desarrollar el negocio de corredor de reaseguros, en todas las ramas respectivas, en los términos permitidos por la ley, y por ende ofrecer y suscribir contratos de reaseguros y su renovación, y fungir como intermediario entre las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, con la capacidad de suscribir contratos y acuerdos en relación con las actividades que hacen parte del objeto de la Sociedad, en los términos autorizados por la Ley para los corredores de reaseguros. En desarrollo del objeto previamente mencionado, la Sociedad podrá: 1. Promover y abrir oficinas, sucursales y agencias; 2. Comprar, vender, obtener un alquiler, arrendar o por cualquier otro medio disponer, adquirir y mantener y tomar cualquier derecho o privilegio de cualquier tipo, u opciones, sobre terrenos, inmuebles, edificios, planta, maquinaria, bienes, mobiliario, o propiedad real o personal de cualquier tipo, o cualquier derecho o participación sobre el mismo o del mismo (y bien sea en posesión o reversión o restante) que la Sociedad considere es deseable con relación al negocio, al igual que proveerlos como garantía; 3. Construir, adecuar, remover o reemplazar cualquier edificio, levantamiento, estructuras, vías, ferrovías, yacimientos, maquinaria, planta, herramientas, u obras de cualquier tipo o contribuir a los costos de estos, según se considere deseable en el interés de la Sociedad; 4. Mejorar, gestionar, construir, reparar, desarrollar, intercambiar, alquilar bajo arrendamiento o de otra manera, hipotecar, cobrar, vender, enajenar, aprovechar, otorgar licencias, opciones, derechos y privilegios en relación con, o de otro modo gestionar, cualquier parte de la propiedad y los derechos de la Sociedad, tanto reales como personales; 5. Adquirir, de tal manera y según los términos que sean considerados adecuados por la Sociedad, procesos secretos, invenciones, patentes, derechos de autor, marcas o diseños registrados, marcas, marcas comerciales o cualquier otra propiedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16**

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intelectual o industrial, o cualquier participación de cualquier naturaleza en ellos, cuya adquisición parezca ser beneficiosa para la Sociedad; 6. Obtener crédito o recaudar fondos en los montos y de la forma y acorde con los términos que la Sociedad considere adecuados dentro de los términos previstos por ley, y, cuando se considere deseable, para suscribir, emitir, endosar, garantizar y recaudar valores del tipo, sujeto a las condiciones, por el monto, y pagadero en el lugar y la manera, y a las personas, que la Sociedad considere adecuado, incluyendo en la potestad antedicha (sin perjuicio de sus términos) el poder para emitir como, garantía, colateral u otra seguridad, hipotecas, cánones u otros valores sobre todos o parte de sus activos, presentes o futuros, según sea considerado adecuado por la Sociedad; 7. Recibir préstamos con interés, o de otra manera, prestar dinero, y garantizar y convertirse en u otorgar garantía para la celebración de contratos por cualquier persona o empresa, donde el hacerlo parezca traer ventajas o sea deseable para los intereses de la Sociedad: abrir, gestionar y cerrar cuentas bancarias; y celebrar contratos con entidades bancarias y financieras: 8. Invertir o de otra manera manejar dineros no utilizados, de tal manera, y en los términos que lo considere adecuado la Sociedad, y mantener o de otro modo gestionar y modificar cualquier inversión realizada: 9. Retirar, efectuar, aceptar endosar, descontar, negociar, ejecutar y emitir, pagarés, tras de cambio, cheques, conocimientos de embarque, garantías, obligaciones y otros instrumentos negociables, transferibles o mercantiles; 10. Adquirir y asumir, en términos que la Sociedad decida que le son convenientes, la totalidad o parte de una empresa, activos o pasivos de cualquier persona o entidad dueña de cualquier negocio comprendido en el objeto de la Sociedad, o cuyos negocios, o cualquier parte de cuyo negocio, pueda de manera conveniente o ventajosa ser combinado con los negocios de la Sociedad, o cualquiera cuya propiedad sea idónea para los propósitos de la Sociedad, teniendo presente los requisitos fijados por la ley para los corredores de reaseguros; 11. Suscribir alianzas o asociarse con cualquier persona o entidad en aras de llevar a cabo negocios o transacciones comprendidos dentro del objeto de la Sociedad, y suscribir dichos acuerdos para la cooperación, repartición de utilidades, pérdidas, asistencia mutua, u otro tipo acuerdos operativos según parezca deseable; 12. Adquirir y mantener, vender, otorgar en garantía o gestionar las acciones, participaciones, bonos, obligaciones o títulos valores de cualquier otra Sociedad o entidad (bien sea que dichas acciones o títulos valores estén totalmente pagados o no) donde hacerlo parezca ser deseable para los intereses

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16**

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Sociedad; 13. Contratar y remunerar a los servidores y empleados de tiempo completo o medio tiempo de la Sociedad y otros, de los retornos o ganancias, o en proporción a las utilidades y las ganancias de la Sociedad, o de otro modo según lo considere adecuado la Sociedad; y promover y dar validez a cualquier esquema o arreglo para la repartición de las ganancias con los empleados, bien sea que involucre la emisión de acciones o no; 14. Solicitar, promover obtener cualquier norma, decreto, auto, o licencia de cualquier autoridad pública para habilitar a la Sociedad a llevar a cabo cualquiera de sus objetos, o para efectuar cualquier modificación a los Estatutos de la Sociedad, o para cualquier otro propósito que sea considerado conveniente, y oponerse a cualquier procedimiento o solicitud que pueda o se calcule que pueda perjudicar los intereses de la Sociedad directa o indirectamente; 15. Suscribir cualquier acuerdo con cualquier autoridad gubernamental o pública (nacional, municipal, local u otra) que parezca que conduce a alcanzar los objetos de la Sociedad, o cualquiera de ellos, y obtener de cualquier autoridad gubernamental o pública cualquier declaración, decreto, derecho, privilegio o concesión que la Sociedad considere deseado, y llevar a cabo, ejercer, y cumplir con dichas declaraciones, decretos, derechos, privilegios y concesiones; 16. Suscribir, tomar, comprar o de otro modo adquirir, mantener, vender, trazar y enajenar, colocar y suscribir acciones, participaciones, obligaciones, títulos de participación, bonos, obligaciones o títulos valores emitidos o garantizados por cualquier otra compañía constituida o que lleve a cabo negocios en cualquier parte del mundo, y acciones, participaciones, obligaciones, títulos de participación, bonos, créditos o títulos valores garantizados por cualquier gobierno o autoridad pública, municipal, local u otra en cualquier parte del mundo; 17. Controlar, manejar, financiar, subsidiar, coordinar o de otro modo asistir a cualquier otra compañía o compañías en las cuales la Sociedad tenga interés financiero de manera directa o indirecta, para suministrar servicios de secretaría, administrativos, técnicos, comerciales u otros e instalaciones de todo tipo para dicha compañía o compañías, y hacer pagos por medio de subvenciones u otros, y cualquier otro arreglo que parezca ser deseable con relación a cualquier negocio u operación de, o en general con relación a, cualquiera de dichas compañía o compañías; 18. Apoyar e inscribirse a cualquier objeto caritativo o público, y apoyar e inscribirse a cualquier institución, sociedad o club que pueda reportar beneficio para la Sociedad o sus directivos o empleados, o que pueda estar conectado con cualquier sitio o lugar donde la Sociedad tenga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios; otorgar o adjudicar pensiones, rentas, compensaciones y pensiones de jubilación u otros subsidios o prestaciones, o subsidio caritativo, y en general para proveer ventajas, instalaciones y servicios para cualquier persona que sea o haya sido administrador de, o quienes hayan sido empleados por, o quienes laboran o hayan laborado en la Sociedad, o cualquier compañía que sea una filial de la Sociedad, y a las esposas, viudas, hijos y otros parientes y dependientes de dichas personas; hacer pagos dirigidos a seguros; y establecer, fijar, apoyar y mantener pensiones de jubilación y otros fondos o esquemas (bien sea de manera contributiva o no contributiva) para el beneficio de dichas personas y sus esposas, viudas, hijos y otros parientes y dependientes; 19. Vender, alquilar, licenciar, desarrollar, otorgar, transferir o de otro modo tranzar o enajenar el negocio, propiedad y activos de la Sociedad, o cualquier parte de ellos, bien sea con o sin ánimo de lucro, y así sea a precio total de mercado o no (incluido en su totalidad o en parte por vía de obsequio), o de otro modo según la Junta Directiva considere adecuado, con la potestad de aceptar acciones, obligaciones, o títulos valores de, o interés en, cualquier otra compañía; 20. Procurar que la Sociedad sea registrada y reconocida en países o lugares extranjeros, y ejercer los objetos y potestades antes mencionadas en cualquier parte del mundo; y 21. Ejecutar y llevar a cabo cualquier acción o contrato que guarde relación con el objeto principal de la Sociedad y aquellos que tienen como finalidad el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la existencia y actividad de la Sociedad. El objeto principal y los objetos secundarios establecidos en este artículo, no deben ser interpretados de manera restrictiva, pero si se les debe dar la más amplia interpretación, y, salvo en el evento en que el contexto lo requiera expresamente, de ninguna manera están limitados o restringidos por referencia a, o inferencia de, cualquier objeto u objetos establecidos en este artículo o cualquiera de sus subpárrafos, o de los términos contenidos en este artículo o cualquier subpárrafo, o del nombre de la Sociedad. Ni este artículo, ni ninguno o más (incluidos todos) de sus subpárrafos, o las potestades conferidas pueden ser consideradas subsidiarias o auxiliares de los objetos o potestades mencionadas en cualquier subpárrafo, pero la Sociedad tiene potestad total de ejercer todos o cualquiera de los objetos conferidos por y previstos en este artículo. La palabra "compañía" en este artículo y cada uno de sus subpárrafos, excepto donde se utiliza haciendo referencia a UIB COLOMBIA S.A CORREDOR DE REASEGUROS, incluye en cada caso a cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firma, sociedad (limitada u otra) o cualquier organización de personas, bien sea constituida o sin constituir, y bien sea domiciliada o residente en Colombia (o cualquier parte de Colombia) o en otros lugares.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$416.666.667,00
No. de acciones : 500.000.000,00
Valor nominal : \$0,83

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$416.666.667,00
No. de acciones : 500.000.000,00
Valor nominal : \$0,83

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$416.666.667,00
No. de acciones : 500.000.000,00
Valor nominal : \$0,83

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad contará con un Representante Legal, quién tendrá dos suplentes que lo reemplazará durante su ausencia absoluta, temporal o accidental.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la Sociedad tendrá facultades para ejecutar todos los actos y contratos conforme a la naturaleza del cargo y que se relacionan directamente con las operaciones normales del negocio de la Sociedad, con excepción de aquellos que son de competencia de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, con las limitaciones declaradas en los presentes Estatutos y la ley, y las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16**

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas y normas emitidas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. En particular, el Representante Legal tendrá las siguientes atribuciones: 1. Utilizar la firma o el nombre legal; 2. Nombrar y remover a los empleados, agentes, asesores profesionales y consultores que son requeridos para las operaciones propias de la Sociedad y fijar su remuneración, salvo cuando se trate de aquellos que por ley o por estos Estatutos deban ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; 3. Presentar un informe de gestión a la Asamblea General de Accionistas durante la reunión ordinaria y unos estados financieros al final del periodo, con un proyecto para la distribución de las utilidades; 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias y extraordinarias; 5. Representar a la Sociedad en todos los procedimientos judiciales y administrativos, con potestad para contestar, declarar y suministrar en nombre de la Sociedad toda la información que, como Representante Legal, puede considerar necesaria o aconsejable, tanto en Colombia como en otros lugares, y otorgando los poderes judiciales y no judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad; 6. Representar a la Sociedad ante todo tipo de personas y entidades legales y ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, sanitarias, fiscales y policiales; 7. Suscribir y realizar (de la manera en que el Representante Legal determine, ya sea solo, con otros, o por medio del nombramiento de delegados, agentes o representantes de la Sociedad, o de otras maneras que pueda considerar adecuado como Representante Legal) contratos o actos de cualquier tipo o descripción en nombre de la Sociedad, y de conformidad con las políticas fijadas por la Junta Directiva; 8. Ejercer los derechos de la Sociedad como accionista o titular de acciones, cuotas (o participaciones similares) en cualquier compañía u otra entidad en la cual la Sociedad tenga inversiones; 9. Comprar servicios, productos, mercancías, títulos valores, participaciones, bienes intangibles, y bienes o propiedades muebles o inmuebles, en efectivo o a crédito; 10. Cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualquier otra cosa (tangible o intangible) que sea adeudada a la Sociedad, y emitir los recibos pertinentes; 11. Pagar las deudas de la Sociedad y recaudar cobros de cualquier tipo que sean adeudados a la Sociedad; 12. Consignar fondos en las cuentas bancarias de la Sociedad; 13. Adquirir y mantener pólizas de seguro que sean consideradas convenientes para la Sociedad y para beneficio de cualquier funcionario relevante en relación con cualquier pérdida relevante, y pagar las primas correspondientes; 14. Tranzar, comprometer o remitir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16**

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a arbitraje o litigio cualquier disputa en la cual puede estar involucrada la Sociedad, y nombrar y constituir todos los tipos de agentes, abogados y apoderados sometidos a las instrucciones del Representante Legal, para adelantar dichas acciones o para defender cualquier acción tomada en contra de la Sociedad; y 15. Llevar a cabo otros deberes asignados por ley, o que le sean delegados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. El Representante Legal requerirá el consentimiento previo de la Junta Directiva para poder realizar los siguientes asuntos: 1. Incurrir en cualquier gasto de capital (incluidas las obligaciones bajo promesa de compra y acuerdos de arrendamiento) que exceda el monto de gasto de capital en el gasto de capital relevante del presupuesto actual en más de 10% (donde no se especifican rubros, pero se crea una disposición general) en relación a cualquier rubro que exceda USD\$200.000; 2. Con excepción de disposiciones de capital previstas en el presupuesto actual, enajenar cualquier activo de naturaleza capital que tenga un valor en libros o de mercado superior a USD\$50.000; 3. Hacer cualquier cambio material a la naturaleza de la Sociedad o a la jurisdicción dónde es gestionada y controlada; 4. Realizar cualquier acto o hecho por fuera del curso ordinario de los negocios desempeñados por la Sociedad; 5. Realizar cualquier cambio a: sus banqueros, o los términos del mandato impartido a sus banqueros; sus políticas contables, bases o métodos distintos a aquellos fijados en las cuentas (excepto bajo recomendación del Revisor Fiscal de la Sociedad); el presupuesto; 1. Factoring de cualquiera de sus deudas 2. Solicitar dinero en préstamo; 3. Aceptar crédito (excepto el crédito comercial normal); 4. Contratar a cualquier empleado o consultor en términos según los cuales su contrato no pueda ser terminado dando aviso con 3 meses de antelación o menos, o que sus emolumentos (incluidas comisiones y bonos) son o puedan ser de USD\$150.000 por año o más; 5. Incrementar los emolumentos (incluidas comisiones y bonos) de cualquier empleado o consultor a más de USD\$150.000 por año; 6. Modificar los términos laborales de cualquier empleado que reciba (o que para después de la modificación reciba o pueda llegar a) más de USD\$150.000 por año (incluido el valor monetario de todas las prestaciones en especie, incluidos los acuerdos pensionales y todo tipo de seguros); 7. Hipotecar, cargar, o permitir la creación de, o sufrir la subsistencia de, cualquier hipoteca o cargo fijo o flotante, prenda (excepto una prenda que surja por vías de ley) u otro gravamen, sobre toda o cualquier parte de su empresa, propiedad o activo; 8. Hacer cualquier préstamo o avance, o dar crédito (excepto en el curso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinario de los negocios) a cualquier persona; 9. Adquirir cualquier préstamo de capital de cualquier ente corporativo (con independencia de donde esté constituido, resida o esté domiciliado); 10. Conducir cualquier litigio material para la empresa, con excepción de (1) el recaudo de deudas que surjan del curso ordinario de negocios adelantados por la Sociedad, o (2) cualquier solicitud de medidas cautelares interinas u otra solicitud o acción (incluida la defensa interina) que sea requerida con carácter urgente para los mejores intereses de la Sociedad, en circunstancias en las cuales no es practicable razonablemente obtener el consentimiento previo; 11. Tomar, o acordar tomar, cualquier participación de arrendamiento en, o licencias sobre, cualquier propiedad raíz; 12. Salvo lo contemplado expresamente por estos Estatutos, suscribir o modificar cualquier transacción o acuerdo con o para el beneficio de cualquier Accionista de la Sociedad o cualquier otra persona que esté conectada con cualquiera de los Accionistas; 13. Realizar cualquier transacción y realizar cualquier pago, excepto en condiciones competencia y para el beneficio de la Sociedad; 14. Salvo en el curso ordinario de los negocios, suscribir cualquier acuerdo de alianza sociedad o consorcio; 15. Renunciar a, o acordar cualquier cambio material en los términos de, cualquier arreglo o acuerdo sustancial de suministro o distribución del que sea parte la Sociedad de tiempo en tiempo; 16. Suscribir o modificar, bien sea cualquier contrato inusual u oneroso, o cualquier otro contrato material o mayor o de largo plazo; y 17. Hacer regalos o donaciones caritativas que, al agregarse, superen USD\$5.000.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 044 del 20 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2012 con el No. 01628495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Carlos Andres Gutierrez Nossa	C.C. No. 79752671

Por Acta No. 45 del 28 de mayo de 2012, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2012 con el No. 01652597 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Pedro Eduardo Velasquez Acero	C.C. No. 79459408

Por Acta No. 161 del 17 de noviembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 02904186 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Pedro Eduardo Velasquez Acero.

Por Acta No. 160 del 20 de octubre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2023 con el No. 02919459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rosalay Silva Forero	C.C. No. 52387505

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bassem Salim Kabban	P.P. No. 517731238
Segundo Renglon	Timothy Hugh Richards Church	P.P. No. 519496225
Tercer Renglon	Michael Keith Gribben	P.P. No. 515337524
Cuarto Renglon	Juan Jose Lalande Suarez	C.C. No. 79464750
Quinto Renglon	Ricardo Arbelaez Sarmiento	C.C. No. 79147873

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Carlos Andres Gutierrez Nossa	C.C. No. 79752671
Segundo Renglon	Paul Maurice Keith Sinfield	P.P. No. 517109144
Tercer Renglon	Robin Andrew Wigmore	P.P. No. 514762541
Cuarto Renglon	Rosalyn Silva Forero	C.C. No. 52387505
Quinto Renglon	Jorge Antonio Vasquez Rodriguez	C.C. No. 19050313

Por Acta No. 66 del 20 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 02752060 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bassem Salim Kabban	P.P. No. 517731238
Tercer Renglon	Michael Keith Gribben	P.P. No. 515337524
Cuarto Renglon	Juan Jose Lalinde Suarez	C.C. No. 79464750
Quinto Renglon	Ricardo Arbelaez Sarmiento	C.C. No. 79147873

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Andres Gutierrez Nossa	C.C. No. 79752671
Quinto Renglon	Jorge Antonio Vasquez Rodriguez	C.C. No. 19050313

Por Acta No. 69 del 20 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 02752063 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Timothy Hugh Richards P.P. No. 519496225
Church

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Paul Maurice Keith P.P. No. 517109144
Sinfield

Por Acta No. 71 del 20 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2021 con el No. 02755032 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Robin Andrew Wigmore P.P. No. 514762541

Por Acta No. 76 del 15 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2022 con el No. 02903993 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Rosaly Silva Forero C.C. No. 52387505

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 15 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 02752062 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal CONTROL PRODUCTIVIDAD N.I.T. No. 830000259 1
Persona & GESTION AUDITORES Y
Juridica CONSULTORES SAS, PERO
GIRARA BAJO EL NOMBRE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE CONTROL P&G SAS Y
QUE PODRA DARSE A
CONOCER TAMBIEN COMO
CONTROL P&G

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02757791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Clara Ines Pira Umbarila	C.C. No. 51573330 T.P. No. 12368-T
Revisor Fiscal Suplente	Yined Carolina Jimenez Prada	C.C. No. 1024530134 T.P. No. 263571-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004017 del 28 de julio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00644552 del 6 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000154 del 29 de enero de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00666739 del 2 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00682680 del 2 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001162 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00735883 del 7 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000903 del 4 de mayo de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00780436 del 6 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001711 del 17 de agosto de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00791204 del 24 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000334 del 21 de	01096149 del 14 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

febrero de 2006 de la Notaría 43 de 2006 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0002545 del 26 de 01258990 del 28 de noviembre
noviembre de 2008 de la Notaría 43 de 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 418 del 3 de marzo de 01279973 del 4 de marzo de
2009 de la Notaría 43 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2729 del 3 de septiembre 02623389 del 7 de octubre de
de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2729 del 3 de septiembre 02652542 del 15 de enero de
de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 6062 del 24 de 02752064 del 11 de octubre de
septiembre de 2021 de la Notaría 2021 del Libro IX
72 de Bogotá D.C.
E. P. No. 2040 del 17 de agosto de 02870438 del 22 de agosto de
2022 de la Notaría 28 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2446 del 19 de 02887410 del 7 de octubre de
septiembre de 2022 de la Notaría 2022 del Libro IX
28 de Bogotá D.C.

Mediante Escritura Pública No. 129 del 3 de febrero de 1999 de la Notaría 16 del círculo de Santa fe de Bogotá d.C., se aclaró la escritura pública No. 2201 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 16 del círculo de Santa fe de Bogotá D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 28 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 31 de diciembre de 2021 bajo el número 02779268 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- UIB INTERNATIONAL LTD

Domicilio: (Fuera del País)

Nacionalidad: Británica

Actividad: El objeto para el cual fue constituida es el de desarrollar el negocio de corredor de reaseguros y seguros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 y Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio, y Artículo 28

de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2021-07-31

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02779268 Del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera UIB INTERNATIONAL LTD (Matriz), comunicó que se configuró situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades: UIB COLOMBIA S.A. CORREDORES DE REASEGUROS, y UIB AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS LTDA (SUBORDINADAS).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.336.217.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2023 Hora: 12:08:16

Recibo No. AB23577897

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235778978227C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CUSTOM AVIATION S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 800121208-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-457625-12
Fecha de matrícula: 31 de Octubre de 2011
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 3 66 22 HANGAR 67D
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@customaviation.com.co
contabilidad@customaviation.com.co
Teléfono comercial 1: 6042568
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 3 66 22 HANGAR 67D
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@customaviation.com.co
contabilidad@customaviation.com.co
Teléfono para notificación 1: 6042568
Teléfono para notificación 2: 3122953722
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CUSTOM AVIATION S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Publica Nro. 306, otorgada en la Notaría 17 de Medellín, en marzo 05 de 1991, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Quibdo el 06 de marzo de 1991 y posteriormente registrada en esta Cámara de Comercio en octubre 31 de 2011, en el libro 9, bajo el número 19556 se constituyó una Sociedad comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TAXÍ AEREO DEL BAUDO LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1204 del 23/09/1995 Not.26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en octubre 31 de 2011, en el libro 9, bajo el número 19556, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por la de:

AEROLINEAS DEL PACIFICO LTDA

Por Escritura Publica Nro. 1868 de junio 10 de 2010, de la Notaría 20 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en octubre 31 de 2011, en el libro 9, bajo el número 19556, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por la de:

COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES LTDA,
pudiendo utilizar la sigla HELIFLY

Por Escritura Publica Nro. 2631 de octubre 30 de 2011, de la Notaría 2 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en octubre 31 de 2011, en el libro 9, bajo el número 19556, la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Quibdo a la ciudad de Medellín.

Por Acta No. 77, del 24 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 16 de abril de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 7065, la sociedad se transforma de limitada a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES S.A.S.

ACLARACIÓN: Acta del 18 de abril de 2012, de la Asamblea de Accionistas.

Por Acta No.99 del 26 de abril de 2021, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 4 de mayo de 2021, con el No. 15615 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑÍA DE VUELO DE HELICOPTEROS COMERCIALES S.A.S. con sigla HELIFLY S.A.S. a CUSTOM AVIATION S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

Prestar servicios civiles y comerciales de transporte aéreo no regular de AERO TAXI con helicópteros, aviones y similares correspondientes a servicio de ambulancia, vigilancia, excursiones turísticas, rescate, transporte de ejecutivos, control de incendios, Operaciones en Aviación Agrícola (Prestación del servicio de aspersión aérea.), apoyo en caso de accidentes o en zonas de desastres, promociones comerciales y de publicidad, trabajos aéreos especiales, en la modalidad de geología, sísmica y apoyos en eventos cívicos y deportivos.

Prestar servicio de operador de transporte, agente de fletes, carga internacional y nacional, giros y encomiendas.

Prestación de servicios destinados a la importación de todo tipo de mercancías extranjeras y exportación de productos nacionales.

Prestación del servicio de mantenimiento de aeronaves (reparaciones, mantenimientos, inspecciones, y demás actividades afines), así como la comercialización de repuestos aeronáuticos.

Operar como agente de aduanas.

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Participar en la constitución y fundación de agencias de viajes.

Servir de agente de empresas nacionales o extranjeras, de dicho objeto social.

La sociedad que por este acto no se constituye podrá adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento, bodegas para sus actividades comerciales y negocios, adquirir todo tipo de muebles, pudiendo solicitar su reconocimiento como zona aduanera, adquirir maquinaria para uso y desarrollo de actividades de la compañía, disponer de los bienes ya sean muebles o inmuebles a cualquier título, gravarlos, y en general realizar cualquier tipo de contratos con entidades crediticias, bancarias y/o entidades de financiamiento comercial o similares, y en fin, celebrar todos y cada uno de los actos civiles y comerciales u operaciones tendientes a obtener la realización del objeto social previsto y actos que tengan afinidad o se relacionen con su existencia y actividad.

Participar bien sea como socia o invertir en otras sociedades o invertir en otras sociedades o empresas de un objeto similar o afín, con el objeto social de la sociedad que por este instrumento se constituye.

Realizar todo tipo de operaciones mercantiles, civiles, industriales, financieras, etc., y celebrar todo tipo de contratos que fueren menester y que conlleven a lograr el desarrollo de su objeto social, bien sea en su propio nombre o por cuenta de terceros.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.133.400.000,00	113.340	\$10.000,00
SUSCRITO	\$991.730.000,00	99.173	\$10.000,00

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGADO	\$771.370.000,00	77.137	\$10.000,00
--------	------------------	--------	-------------

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente.

Parágrafo 1: El Suplente podrá reemplazar al representante legal cuando este falta definitivamente, temporalmente u ocasionalmente, en todas las acciones pertinentes para el desarrollo de la actividad de la sociedad.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Designara al secretario de la compañía, que lo será también de la asamblea de socios.

Designara los empleados que requieran el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por la Ley o por los estatutos deban ser designados por la asamblea de socios.

Presentará un informe de su gestión a la asamblea de socios en reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.

Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2023 - 11:57:02 AM



Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN JAIRO VILLADA LONDOÑO DESIGNACION	10.285.691

Por Acta No. 77, del 24 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 16 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7066

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	YOLIMA DEL SOCORRO GÓMEZ GUARIN DESIGNACION	43.184.716
---------------------------------	---	------------

Por Acta número 96 del 13 de septiembre de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 27229

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LIGIA AMPARO FRANCO TORRES DESIGNACION	43.066.265

Por Acta No.69 del 13 de agosto de 2010, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública No. 2631 del 20 de octubre de 2011, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2011, en el libro 9, bajo el No. 19733.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCION

E.P. No.2322 del 12/08/1992 Not.10a	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No. 269 del 11/11/1994 Not.26a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.1204 del 23/09/1995 Not.26a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No. 248 del 30/01/1996 Not.20a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No. 98 del 19/01/2000 Not.20a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.2635 del 17/07/2000 Not.20a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.2171 del 04/09/2002 Not.26a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.3377 del 22/10/2003 Not.26a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No. 119 del 27/01/2005 Not.27a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No. 487 del 20/02/2006 Not.26a	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.2065 del 12/06/2006 Not.26a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No. 882 del 23/03/2007 Not.9a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.2937 del 03/10/2007 Not.9a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No. 684 del 07/03/2008 Not.9a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.1868 del 10/06/2010 Not.20a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.2612 del 27/09/2010 Not.2a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.2631 del 30/10/2011 Not.2a.	19556 del 31/10/2011 del L. IX
E.P. No.2839 del 15/11/2011 Not.2a.	20603 del 18/11/2011 del L. IX
Acta No. 77 del 24/02/2012 Asamblea	7065 del 16/04/2012 del L. IX
Acta del 18/04/2012 Asamblea	7247 del 18/04/2012 del L. IX
Acta No. 90 del 20/02/2017 Asamblea	6728 del 29/03/2017 del L. IX
Acta No. 93 del 10/10/2018 Asamblea	25479 del 11/10/2018 del L. IX
Acta No.99 del 26/04/2021 Asamblea	15615 del 04/05/2021 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5121

Actividad secundaria código CIIU: 5111

Otras actividades código CIIU: 3315

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CUSTOM AVIATION S.A.S.
Matrícula No.: 21-519554-02
Fecha de Matrícula: 31 de Octubre de 2011
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 3 66 22 HANGAR 67D
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1547 FECHA: 2022/05/16
RADICADO: 05001 40 03 021 2022 00541 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S "BANCOLDEX"
DEMANDADO: CUSTOM AVIATION S.A.S., JHON JAIRO VILLADA LONDOÑO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CUSTOM AVIATION S.A.S.
MATRÍCULA: 21-519554-02
DIRECCIÓN: CALLE 3 66 22 HANGAR 67D MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/09/29 LIBRO: 8 NRO.: 3773

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,812,971,365.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5121

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

Recibo No.: 0025385486

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bSNvhvudhRNaBdnk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Rad. 2022-00796 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra 2v Construcciones Sas NIT. 900873247 Y Angela Rocio Suarez Martinez CC. 52268058

notificacionesprometeo@aecs.co

Vie 22/09/2023 12:06

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (347 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf; 2V CONSTRUCCIONES SAS N°5303730418009119 - 5303730550654474...pdf; 2V CONSTRUCCIONES SAS N° 2070089542.pdf; 2V CONSTRUCCIONES SAS N° 2070089543.pdf; 2V CONSTRUCCIONES SAS N° 2070089544.pdf; 2V CONSTRUCCIONES SAS N° 2070089547.pdf; 2V CONSTRUCCIONES SAS N° 2070089548.pdf; 2V CONSTRUCCIONES SAS N° 2070089549.pdf;

Señor

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra

2v Construcciones Sas NIT. 900873247 Y Angela Rocio Suarez Martinez CC. 52268058

Radicado: 11001400300920220079600

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
**2v Construcciones Sas NIT. 900873247 Y Angela Rocio Suarez
Martinez CC. 52268058**

Radicado: 11001400300920220079600

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 7 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, septiembre 22 de 2023

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5303730418009119 - 5303730550654474..

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

2V CONSTRUCCIONES SAS
900873247
5303730418009119 - 5303730550654474..
abril 5 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a abr 5 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	404,438.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	404,438.00

Saldo de la obligación a sep 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	404,438.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	171,108.39
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	575,546.39

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

2V CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/5/2022			404,438.00	0.00	0.00						404,438.00	0.00	0.00	404,438.00
Saldos para Demanda	abr-5-2022	0.00%	0	404,438.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	0.00	404,438.00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	25	404,438.00	0.00	6,258.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	6,258.34	410,696.34
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	404,438.00	0.00	14,247.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	14,247.21	418,685.21
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	404,438.00	0.00	22,188.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	22,188.56	426,626.56
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	404,438.00	0.00	30,674.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	30,674.72	435,112.72
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	404,438.00	0.00	39,449.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	39,449.98	443,887.98
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	404,438.00	0.00	48,316.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	48,316.51	452,754.51
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	404,438.00	0.00	57,811.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	57,811.93	462,249.93
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	404,438.00	0.00	67,325.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	67,325.01	471,763.01
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	404,438.00	0.00	77,684.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	77,684.18	482,122.18
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	404,438.00	0.00	88,373.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	88,373.02	492,811.02
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	404,438.00	0.00	98,339.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	98,339.62	502,777.62
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	404,438.00	0.00	109,562.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	109,562.82	514,000.82
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	404,438.00	0.00	120,559.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	120,559.02	524,997.02
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	404,438.00	0.00	131,632.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	131,632.69	536,070.69
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	404,438.00	0.00	142,212.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	142,212.26	546,650.26
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	404,438.00	0.00	153,041.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	153,041.82	557,479.82
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	404,438.00	0.00	163,707.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	163,707.09	568,145.09
Saldos para Demanda	sep-22-2023	35.10%	22	404,438.00	0.00	171,108.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,438.00	0.00	171,108.39	575,546.39



Medellin, septiembre 22 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 2070089542

Ciudad

Titular 2V CONSTRUCCIONES SAS
Cédula o Nit. 900873247
Obligación Nro. 2070089542
Mora desde mayo 13 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a may 13 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	865,305.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	865,305.00

Saldo de la obligación a sep 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	865,305.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	345,492.21
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,210,797.21

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

2V CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/13/2022			865,305.00	0.00	0.00						865,305.00	0.00	0.00	865,305.00
Saldos para Demanda	may-13-2022	0.00%	0	865,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	0.00	865,305.00
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	18	865,305.00	0.00	9,883.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	9,883.89	875,188.89
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	865,305.00	0.00	26,874.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	26,874.60	892,179.60
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	865,305.00	0.00	45,030.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	45,030.95	910,335.95
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	865,305.00	0.00	63,805.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	63,805.83	929,110.83
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	865,305.00	0.00	82,775.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	82,775.98	948,080.98
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	865,305.00	0.00	103,091.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	103,091.67	968,396.67
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	865,305.00	0.00	123,445.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	123,445.14	988,750.14
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	865,305.00	0.00	145,608.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	145,608.83	1,010,913.83
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	865,305.00	0.00	168,477.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	168,477.88	1,033,782.88
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	865,305.00	0.00	189,801.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	189,801.64	1,055,106.64
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	865,305.00	0.00	213,813.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	213,813.97	1,079,118.97
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	865,305.00	0.00	237,340.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	237,340.60	1,102,645.60
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	865,305.00	0.00	261,032.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	261,032.99	1,126,337.99
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	865,305.00	0.00	283,668.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	283,668.23	1,148,973.23
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	865,305.00	0.00	306,838.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	306,838.35	1,172,143.35
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	865,305.00	0.00	329,656.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	329,656.95	1,194,961.95
Saldos para Demanda	sep-22-2023	35.10%	22	865,305.00	0.00	345,492.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,305.00	0.00	345,492.21	1,210,797.21



Medellin, septiembre 22 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 2070089543

Ciudad

Titular 2V CONSTRUCCIONES SAS
Cédula o Nit. 900873247
Obligación Nro. 2070089543
Mora desde abril 13 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a abr 13 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	823,380.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	823,380.00

Saldo de la obligación a sep 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	823,380.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	344,254.62
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,167,634.62

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

2V CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/13/2022			823.380.00	0.00	0.00						823.380.00	0.00	0.00	823.380.00
Saldos para Demanda	abr-13-2022	0.00%	0	823.380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	0.00	823.380.00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	17	823.380.00	0.00	8,642.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	8,642.65	832,022.65
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	823.380.00	0.00	24,906.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	24,906.90	848,286.90
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	823.380.00	0.00	41,074.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	41,074.39	864,454.39
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	823.380.00	0.00	58,351.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	58,351.04	881,731.04
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	823.380.00	0.00	76,216.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	76,216.26	899,596.26
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	823.380.00	0.00	94,267.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	94,267.29	917,647.29
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	823.380.00	0.00	113,598.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	113,598.65	936,978.65
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	823.380.00	0.00	132,965.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	132,965.98	956,345.98
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	823.380.00	0.00	154,055.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	154,055.81	977,435.81
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	823.380.00	0.00	175,816.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	175,816.83	999,196.83
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	823.380.00	0.00	196,107.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	196,107.43	1,019,487.43
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	823.380.00	0.00	218,956.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	218,956.34	1,042,336.34
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	823.380.00	0.00	241,343.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	241,343.08	1,064,723.08
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	823.380.00	0.00	263,887.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	263,887.54	1,087,267.54
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	823.380.00	0.00	285,426.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	285,426.08	1,108,806.08
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	823.380.00	0.00	307,473.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	307,473.58	1,130,853.58
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	823.380.00	0.00	329,186.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	329,186.60	1,152,566.60
Saldos para Demanda	sep-22-2023	35.10%	22	823.380.00	0.00	344,254.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.380.00	0.00	344,254.62	1,167,634.62



Medellin, septiembre 22 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 2070089544

Ciudad

Titular 2V CONSTRUCCIONES SAS
Cédula o Nit. 900873247
Obligación Nro. 2070089544
Mora desde abril 13 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a abr 13 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	18,682,242.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	18,682,242.00

Saldo de la obligación a sep 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	18,682,242.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,811,032.68
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	26,493,274.68

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

2V CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/13/2022			18,682,242.00	0.00	0.00						18,682,242.00	0.00	0.00	18,682,242.00
Saldos para Demanda	abr-13-2022	0.00%	0	18,682,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	0.00	18,682,242.00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	17	18,682,242.00	0.00	196,099.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	196,099.16	18,878,341.16
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	18,682,242.00	0.00	565,129.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	565,129.89	19,247,371.89
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	18,682,242.00	0.00	931,965.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	931,965.33	19,614,207.33
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	18,682,242.00	0.00	1,323,967.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	1,323,967.47	20,006,209.47
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	18,682,242.00	0.00	1,729,323.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	1,729,323.83	20,411,565.83
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	18,682,242.00	0.00	2,138,896.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	2,138,896.09	20,821,138.09
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	18,682,242.00	0.00	2,577,518.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	2,577,518.92	21,259,760.92
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	18,682,242.00	0.00	3,016,957.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	3,016,957.58	21,699,199.58
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	18,682,242.00	0.00	3,495,479.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	3,495,479.58	22,177,721.58
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	18,682,242.00	0.00	3,989,230.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	3,989,230.43	22,671,472.43
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	18,682,242.00	0.00	4,449,618.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	4,449,618.07	23,131,860.07
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	18,682,242.00	0.00	4,968,052.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	4,968,052.77	23,650,294.77
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	18,682,242.00	0.00	5,476,001.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	5,476,001.08	24,158,243.08
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	18,682,242.00	0.00	5,987,528.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	5,987,528.16	24,669,770.16
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	18,682,242.00	0.00	6,476,231.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	6,476,231.09	25,158,473.09
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	18,682,242.00	0.00	6,976,482.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	6,976,482.13	25,658,724.13
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	18,682,242.00	0.00	7,469,143.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	7,469,143.86	26,151,385.86
Saldos para Demanda	sep-22-2023	35.10%	22	18,682,242.00	0.00	7,811,032.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,682,242.00	0.00	7,811,032.68	26,493,274.68



Medellin, septiembre 22 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 2070089547

Ciudad

Titular 2V CONSTRUCCIONES SAS
Cédula o Nit. 900873247
Obligación Nro. 2070089547
Mora desde abril 17 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a abr 17 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	19,103,388.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	19,103,388.00

Saldo de la obligación a sep 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	19,103,388.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,939,743.88
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	27,043,131.88

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

2V CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/17/2022			19,103,388.00	0.00	0.00						19,103,388.00	0.00	0.00	19,103,388.00
Saldos para Demanda	abr-17-2022	0.00%	0	19,103,388.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	0.00	19,103,388.00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	13	19,103,388.00	0.00	153,150.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	153,150.08	19,256,538.08
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	19,103,388.00	0.00	530,499.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	530,499.72	19,633,887.72
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	19,103,388.00	0.00	905,604.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	905,604.58	20,008,992.58
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	19,103,388.00	0.00	1,306,443.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	1,306,443.46	20,409,831.46
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	19,103,388.00	0.00	1,720,937.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	1,720,937.60	20,824,325.60
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	19,103,388.00	0.00	2,139,742.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	2,139,742.67	21,243,130.67
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	19,103,388.00	0.00	2,588,253.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	2,588,253.20	21,691,641.20
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	19,103,388.00	0.00	3,037,597.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	3,037,597.94	22,140,985.94
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	19,103,388.00	0.00	3,526,907.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	3,526,907.07	22,630,295.07
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	19,103,388.00	0.00	4,031,788.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	4,031,788.33	23,135,176.33
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	19,103,388.00	0.00	4,502,554.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	4,502,554.30	23,605,942.30
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	19,103,388.00	0.00	5,032,675.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	5,032,675.85	24,136,063.85
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	19,103,388.00	0.00	5,552,074.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	5,552,074.63	24,655,462.63
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	19,103,388.00	0.00	6,075,132.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	6,075,132.86	25,178,520.86
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	19,103,388.00	0.00	6,574,852.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	6,574,852.41	25,678,240.41
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	19,103,388.00	0.00	7,086,380.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	7,086,380.41	26,189,768.41
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	19,103,388.00	0.00	7,590,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	7,590,148.00	26,693,536.00
Saldos para Demanda	sep-22-2023	35.10%	22	19,103,388.00	0.00	7,939,743.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,103,388.00	0.00	7,939,743.88	27,043,131.88



Medellin, septiembre 22 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 2070089548

Ciudad

Titular 2V CONSTRUCCIONES SAS
Cédula o Nit. 900873247
Obligación Nro. 2070089548
Mora desde abril 23 de 2023

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a abr 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1,838,679.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	1,838,679.00

Saldo de la obligación a sep 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1,838,679.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	757,373.22
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,596,052.22

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

2V CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/23/2022			1,838,679.00	0.00	0.00						1,838,679.00	0.00	0.00	1,838,679.00
Saldos para Demanda	abr-23-2022	0.00%	0	1,838,679.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	0.00	1,838,679.00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	7	1,838,679.00	0.00	7,922.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	7,922.58	1,846,601.58
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	1,838,679.00	0.00	44,242.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	44,242.04	1,882,921.04
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	1,838,679.00	0.00	80,345.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	80,345.45	1,919,024.45
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	1,838,679.00	0.00	118,925.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	118,925.73	1,957,604.73
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	1,838,679.00	0.00	158,820.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	158,820.31	1,997,499.31
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	1,838,679.00	0.00	199,129.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	199,129.81	2,037,808.81
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	1,838,679.00	0.00	242,298.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	242,298.43	2,080,977.43
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	1,838,679.00	0.00	285,547.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	285,547.35	2,124,226.35
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	1,838,679.00	0.00	332,642.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	332,642.78	2,171,321.78
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	1,838,679.00	0.00	381,237.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	381,237.02	2,219,916.02
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	1,838,679.00	0.00	426,547.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	426,547.70	2,265,226.70
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	1,838,679.00	0.00	477,571.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	477,571.29	2,316,250.29
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	1,838,679.00	0.00	527,562.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	527,562.82	2,366,241.82
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	1,838,679.00	0.00	577,906.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	577,906.57	2,416,585.57
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	1,838,679.00	0.00	626,004.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	626,004.00	2,464,683.00
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	1,838,679.00	0.00	675,237.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	675,237.97	2,513,916.97
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	1,838,679.00	0.00	723,725.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	723,725.02	2,562,404.02
Saldos para Demanda	sep-22-2023	35.10%	22	1,838,679.00	0.00	757,373.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,679.00	0.00	757,373.22	2,596,052.22



Medellin, septiembre 22 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2070089549

Titular 2V CONSTRUCCIONES SAS
Cédula o Nit. 900873247
Obligación Nro. 2070089549
Mora desde abril 23 de 2023

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a abr 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	12,095,769.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	12,095,769.00

Saldo de la obligación a sep 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	12,095,769.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,982,387.65
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,078,156.65

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

2V CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/23/2022			12,095,769.00	0.00	0.00						12,095,769.00	0.00	0.00	12,095,769.00
Saldos para Demanda	abr-23-2022	0.00%	0	12,095,769.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	0.00	12,095,769.00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	7	12,095,769.00	0.00	52,118.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	52,118.74	12,147,887.74
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	12,095,769.00	0.00	291,046.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	291,046.73	12,386,815.73
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	12,095,769.00	0.00	528,553.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	528,553.38	12,624,322.38
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	12,095,769.00	0.00	782,354.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	782,354.15	12,878,123.15
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	12,095,769.00	0.00	1,044,801.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	1,044,801.07	13,140,570.07
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	12,095,769.00	0.00	1,309,977.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	1,309,977.56	13,405,746.56
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	12,095,769.00	0.00	1,593,962.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	1,593,962.77	13,689,731.77
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	12,095,769.00	0.00	1,878,476.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	1,878,476.19	13,974,245.19
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	12,095,769.00	0.00	2,188,294.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	2,188,294.02	14,284,063.02
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	12,095,769.00	0.00	2,507,971.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	2,507,971.72	14,603,740.72
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	12,095,769.00	0.00	2,806,048.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	2,806,048.50	14,901,817.50
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	12,095,769.00	0.00	3,141,707.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	3,141,707.69	15,237,476.69
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	12,095,769.00	0.00	3,470,577.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	3,470,577.51	15,566,346.51
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	12,095,769.00	0.00	3,801,764.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	3,801,764.39	15,897,533.39
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	12,095,769.00	0.00	4,118,173.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	4,118,173.83	16,213,942.83
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	12,095,769.00	0.00	4,442,060.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	4,442,060.07	16,537,829.07
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	12,095,769.00	0.00	4,761,032.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	4,761,032.62	16,856,801.62
Saldos para Demanda	sep-22-2023	35.10%	22	12,095,769.00	0.00	4,982,387.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,095,769.00	0.00	4,982,387.65	17,078,156.65

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.20220100300

Jose Suarez

Mar 29/08/2023 16:39

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Catalina Vargas Rodriguez <cvargas@lexerlatam.com>; HECTOR GUIO <hguio@lexerlatam.com>; JOSE LUIS AVILA <javila@lexerlatam.com>; SEBASTIAN PEREZ <SPEREZ@LEXERLATAM.COM>; SOFIA SUAREZ <sosuarez@lexerlatam.com>

1 archivos adjuntos (197 KB)

21. MEMORIAL LIQ DE CRÉDITO.pdf;

Señor

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	20220100300
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	JUAN CARLOS BALLESTEROS MAYORGA

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.20220100300

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta **me permito aportar memorial del proceso en mención.**

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Carpetas: 4569

Elaborado: Catalina Vargas

Laura Catalina Vargas Rodriguez

Dependiente Juridico

cvargas@lexerlatam.com

(+57) 601 7436666 EXT

Avenida Carrera 50 # 93A - 29

www.lexerlatam.com

lexer

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LEXER no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@lexerlatam.com o lineaetica@lexerlatam.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.lexerlatam.com

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS BALLESTEROS MAYORGA.
RADICADO:	110014003009-2022-01003-00.
Asunto:	Aporto liquidación de crédito

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa-Santander y tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, me permito respetuosamente aportar:

- Liquidación de crédito elaborada el 29 de agosto del 2023 en concordancia con el art 446 del CGP y lo ordenado en el mandamiento de pago.

Cordialmente;



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
CC: 91.012.860 de Barbosa Santander
TP: 74.502 del C.S de la J.
C4569 SPM



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300920220100300
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS ABLESTEROS MAYORGA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-03	2022-05-03	1	29,57	41.856.841,00	41.856.841,00	29.713,13	41.886.554,13	0,00	29.713,13	41.886.554,13	0,00	0,00	0,00
2022-05-04	2022-05-31	28	29,57	0,00	41.856.841,00	831.967,65	42.688.808,65	0,00	861.680,78	42.718.521,78	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	41.856.841,00	918.786,41	42.775.627,41	0,00	1.780.467,19	43.637.308,19	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	41.856.841,00	985.189,64	42.842.030,64	0,00	2.765.656,83	44.622.497,83	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	41.856.841,00	1.022.613,48	42.879.454,48	0,00	3.788.270,31	45.645.111,31	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	41.856.841,00	1.039.241,14	42.896.082,14	0,00	4.827.511,45	46.684.352,45	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	41.856.841,00	1.117.415,57	42.974.256,57	0,00	5.944.927,02	47.801.768,02	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	41.856.841,00	1.125.226,38	42.982.067,38	0,00	7.070.153,40	48.926.994,40	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	41.856.841,00	1.233.614,15	43.090.455,15	0,00	8.303.767,55	50.160.608,55	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	41.856.841,00	1.278.607,23	43.135.448,23	0,00	9.582.374,78	51.439.215,78	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	41.856.841,00	1.199.653,70	43.056.494,70	0,00	10.782.028,49	52.638.869,49	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	41.856.841,00	1.352.357,49	43.209.198,49	0,00	12.134.385,98	53.991.226,98	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	41.856.841,00	1.328.104,28	43.184.945,28	0,00	13.462.490,26	55.319.331,26	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	41.856.841,00	1.331.493,51	43.188.334,51	0,00	14.793.983,78	56.650.824,78	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	41.856.841,00	1.270.375,91	43.127.216,91	0,00	16.064.359,69	57.921.200,69	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	41.856.841,00	1.297.929,42	43.154.770,42	0,00	17.362.289,11	59.219.130,11	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-29	29	43,13	0,00	41.856.841,00	1.192.978,01	43.049.819,01	0,00	18.555.267,13	60.412.108,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300920220100300
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS ABLESTEROS MAYORGA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$41.856.841,00
SALDO INTERESES	\$18.555.267,13

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$60.412.108,13
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PODER Y RECURSO PROCESO DE ULADISLAO BARRERA contra NELSON CHALARCA SANTA y URIEL DE JESÚS BOTERO SANTA. Rad. 2022-01150

Javier Chalarca <javierchalarcasanta@gmail.com>

Mar 12/09/2023 10:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (303 KB)

Nelson Chalarca.pdf; PODER.pdf; RECURSOS AUTO COSTAS PROC. NELSON CHALARCA (1).pdf;

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JAVIER CHALARCA SANTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado del señor NELSON CHALARCA SANTA, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el auto que liquidó las costas procesales en el proceso de la referencia.

Adjunto lo pertinente,

Cordialmente,

JAVIER CHALARCA SANTA

C.C. 14237692 de Ibagué

T.P. No. 54901 del C. S. de la J.



Javier Chalarca Santa
Abogado Especializado en Derecho Probatorio, Administrativo y Constitucional e Investigación Criminal y Sistema Penal Acusatorio

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE ULADISLAO BARRERA contra NELSON CHALARCA SANTA y URIEL DE JESÚS BOTERO SANTA. Rad. 2022-01150

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS, INCLUÍDAS LAS AGENCIAS EN DERECHO

JAVIER CHALARCA SANTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del demandado **NELSON CHALARCA SANTA**, demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal me interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el auto notificado por estado del pasado 7 de septiembre, en lo que tiene que ver con las Agencias en Derecho que fueron fijadas; para que sea revocado y/o reformado, rebajando la suma estimada en la forma que más adelanto solicito; por las razones que paso a exponer:

De acuerdo con los criterios fijados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tasar las Agencias en Derecho se deben tener en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

En el presente proceso, como se acredita en el mismo expediente, mi mandante no contó con defensa ni representación alguna, por lo que la duración y la complejidad de la gestión se reducen al mínimo al no haber existido controversia ni desgaste procesal alguno.

Por esta razón, la suma fijada de \$2'350.000 resulta excesiva, razón por la cual se pretende sea reducida al mínimo establecido, aunado a que la situación presentada con el arrendador fue producto de un agente externo, como lo fue la pandemia de todos conocida, de manera que esa situación, ajena a mi representado, no puede resultarle más gravosa.

Cordialmente,

JAVIER CHALARCA SANTA
C. C. 14'237.692 expedida en Ibagué
T. P. 54.901 del C. S. de la J.



Javier Chalarca Santa
Abogado Especializado en Derecho Probatorio, Administrativo y Constitucional e Investigación Criminal y Sistema Penal Acusatorio

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE ULADISLAO BARRERA contra NELSON CHALARCA SANTA y URIEL DEJESÚS BOTERO SANTA. Rad. 2022-01150

NELSON CHALARCA SANTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JAVIER CHALARCA SANTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, cuyo correo electrónico, teléfono celular de contacto y dirección de notificaciones, se indican a continuación de su rúbrica; para que me represente y defienda mis derechos e intereses en lo que resta de esta actuación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, formular tachas de falsedad, alegar y tramitar las nulidades a que haya lugar y demás acciones y atribuciones inherentes al mandato legal que resulten necesarias para al cabal ejercicio del mismo, conforme a lo normado por el artículo 77 del C. G. del P. y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Atentamente,

NELSON CHALARCA SANTA
C.C. No. 70.784.550 Abejorral (Antioquia)
Dirección de Notificaciones: Av. Cra 14 No 80-10 sur Piso 2 Bogotá D.C.
Correo electrónico: nelsonch634@gmail.com
Celular: 3224316787

Acepto:

JAVIER CHALARCA SANTA
C. C. 14'237.692 expedida en Ibagué
T. P. 54.901 del C. S. de la J.
Dirección de Notificaciones: Carrera 32 A No. 25 B 75 Torre 5 Apto 404 - Bogotá D. C.
Correo electrónico: javierchalarcasanta@gmail.com
Celular: 3153359635

Dr Javier Chalarca le remito el poder con el fin de actuar dentro del proceso 2022-01150 en el Juzgado Noveno donde soy demandado por el Sr Uladislaio Barrera



nelson chalarca <nelsonch634@gmail.com>
para javierchalarcasanta@gmail.com

19:39 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



↶ Responder ↷ Reenviar

TRSalado recurso de reposición proceso 2022-01150 contra Nelson Chalarca Santa

Javier Chalarca <javierchalarcasanta@gmail.com>

Mar 12/09/2023 15:52

Para: pintorodriguezabogado@gmail.com <pintorodriguezabogado@gmail.com>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (303 KB)

Nelson Chalarca.pdf; RECURSOS AUTO COSTAS PROC. NELSON CHALARCA (1).pdf; PODER.pdf;

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado del señor NELSON CHALARCA SANTA dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente escrito, remito copia del recurso de reposición interpuesto contra el Auto que aprueba la liquidación de las costas, incluidas las agencias en derecho, así como del poder a mi conferido, para su conocimiento.

Lo anterior, por cuanto fue presentado en las citadas diligencias pero por omisión involuntaria no se lo había comunicado a la contraparte.

Cordialmente,

JAVIER CHALARCA SANTA

C.C. No. 14237692

T.P. No. 54901 del C. S. de la J.



Javier Chalarca Santa
Abogado Especializado en Derecho Probatorio, Administrativo y Constitucional e Investigación Criminal y Sistema Penal Acusatorio

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE ULADISLAO BARRERA contra NELSON CHALARCA SANTA y URIEL DEJESÚS BOTERO SANTA. Rad. 2022-01150

NELSON CHALARCA SANTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JAVIER CHALARCA SANTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, cuyo correo electrónico, teléfono celular de contacto y dirección de notificaciones, se indican a continuación de su rúbrica; para que me represente y defienda mis derechos e intereses en lo que resta de esta actuación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, formular tachas de falsedad, alegar y tramitar las nulidades a que haya lugar y demás acciones y atribuciones inherentes al mandato legal que resulten necesarias para al cabal ejercicio del mismo, conforme a lo normado por el artículo 77 del C. G. del P. y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Atentamente,

NELSON CHALARCA SANTA
C.C. No. 70.784.550 Abejorral (Antioquia)
Dirección de Notificaciones: Av. Cra 14 No 80-10 sur Piso 2 Bogotá D.C.
Correo electrónico: nelsonch634@gmail.com
Celular: 3224316787

Acepto:

JAVIER CHALARCA SANTA
C. C. 14'237.692 expedida en Ibagué
T. P. 54.901 del C. S. de la J.
Dirección de Notificaciones: Carrera 32 A No. 25 B 75 Torre 5 Apto 404 - Bogotá D. C.
Correo electrónico: javierchalarcasanta@gmail.com
Celular: 3153359635



Javier Chalarca Santa
Abogado Especializado en Derecho Probatorio, Administrativo y Constitucional e Investigación Criminal y Sistema Penal Acusatorio

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE ULADISLAO BARRERA contra NELSON CHALARCA SANTA y URIEL DE JESÚS BOTERO SANTA. Rad. 2022-01150

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS, INCLUÍDAS LAS AGENCIAS EN DERECHO

JAVIER CHALARCA SANTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del demandado **NELSON CHALARCA SANTA**, demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal me interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el auto notificado por estado del pasado 7 de septiembre, en lo que tiene que ver con las Agencias en Derecho que fueron fijadas; para que sea revocado y/o reformado, rebajando la suma estimada en la forma que más adelanto solicito; por las razones que paso a exponer:

De acuerdo con los criterios fijados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tasar las Agencias en Derecho se deben tener en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

En el presente proceso, como se acredita en el mismo expediente, mi mandante no contó con defensa ni representación alguna, por lo que la duración y la complejidad de la gestión se reducen al mínimo al no haber existido controversia ni desgaste procesal alguno.

Por esta razón, la suma fijada de \$2'350.000 resulta excesiva, razón por la cual se pretende sea reducida al mínimo establecido, aunado a que la situación presentada con el arrendador fue producto de un agente externo, como lo fue la pandemia de todos conocida, de manera que esa situación, ajena a mi representado, no puede resultarle más gravosa.

Cordialmente,

JAVIER CHALARCA SANTA
C. C. 14'237.692 expedida en Ibagué
T. P. 54.901 del C. S. de la J.

Dr Javier Chalarca le remito el poder con el fin de actuar dentro del proceso 2022-01150 en el Juzgado Noveno donde soy demandado por el Sr Uladislao Barrera



nelson chalarca <nelsonch634@gmail.com>
para javierchalarcasanta@gmail.com

19:39 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



↶ Responder ↷ Reenviar